CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-6005-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"PROCESO DE GESTIÓN DE INTERNAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC A NIVEL NACIONAL"

PERÍODO:3 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

JUNIO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0042025260005000

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 4-2025-2-6005-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE INTERNAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC A NIVEL NACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	6
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
III.	OBSERVACIONES	44
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	66
VI.	CONCLUSIONES	66
VII.	RECOMENDACIONES	69
VIII.	APÉNDICES	70

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 4-2025-2-6005-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE INTERNAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC A NIVEL NACIONAL"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DEL 2022 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante "SUCAMEC", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6005-2025-001, cuyo inicio se comunicó mediante Memorando n.° 071-2025-SUCAMEC-OCI de 14 de febrero de 2025.

De igual forma, con Memorando n.° 127-2025-SUCAMEC-OCI de 7 de abril de 2025, se comunicó la restructuración del equipo de la Auditoría de Cumplimiento, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Determinar si durante los años 2022 a 2024, el proceso de Internamiento, almacenamiento, custodia, devolución y disposición final de las armas de fuego de uso civil que se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, se realizó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones legales y directivas internas vigentes.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si durante los años 2022 a 2024 el proceso de internamiento, almacenamiento, custodia y devolución de las armas de fuego de uso civil que se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones legales y directivas internas vigentes.

2. Establecer si durante los años 2022 a 2024, el proceso de disposición final (destrucción, donación) de las armas de fuego de uso civil que se encuentran internadas en las instalaciones de la SUCAMEC a nivel nacional, se realizó de

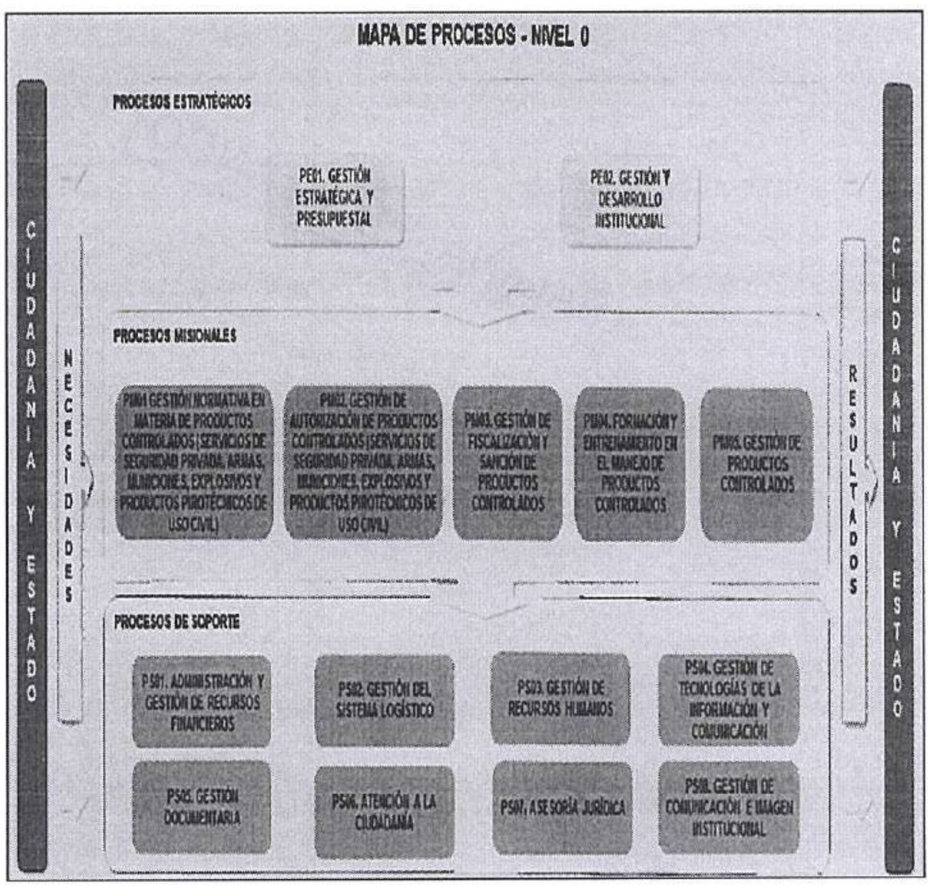
conformidad con la normativa aplicable, disposiciones legales y directivas internas vigentes.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

La materia de control examinada, comprendió la revisión del proceso de gestión de internamiento, almacenamiento, custodia, devolución y disposición final de las armas de fuego en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil a nivel nacional, durante el periodo de 2 de enero de 2022 al 27 de diciembre de 2024.

Asimismo, para cumplir con las funciones encargadas por Ley[1], la SUCAMEC cuenta con **procesos estratégicos, misionales y de soporte,** los cuales están orientados a los órganos de línea y la Gerencia General, cuyas actividades directas o indirectamente contribuyen al cumplimiento de funciones de la entidad. En la Imagen n.° 1 se muestra el Mapa de Procesos de la SUCAMEC:

Imagen n.° 1



Fuente: Mapa de Procesos de la SUCAMEC, Código: PE02-OGPP-DD-01/V04, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 811-2018 de 3 de agosto de 2018, actualizado con Resolución de Gerencia General n.° 001-2021-SUCAMEC-GG y n.° 023-2021 de 14 de enero y de 7 de julio de 2021, respectivamente.

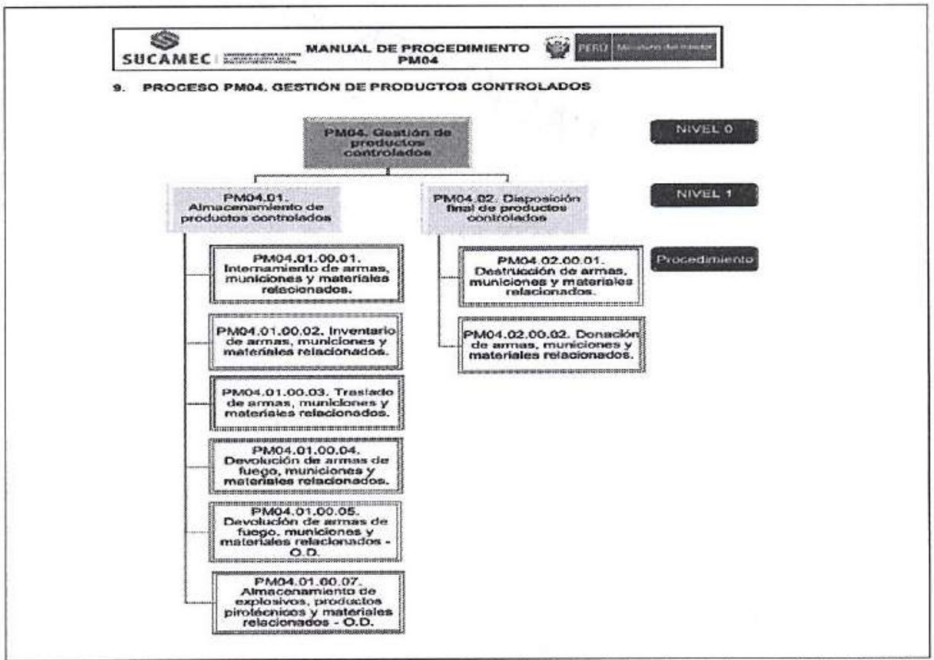
[1] Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN.

En la imagen precedente se advierte que, la SUCAMEC cuenta con dos (2) procesos estratégicos que son transversales a los procesos misionales, los cuales están relacionados con la dirección de la entidad y su ejecución coadyuva al cumplimiento de la misión y visión institucional; además, cuenta **con cinco (5) procesos misionales** relacionados con la prestación del servicio, por cuanto están vinculados de manera directa con la razón de ser de la organización.

En tal sentido, la SUCAMEC ha elaborado el **Manual de Procedimiento** (MAPRO) denominado **PM04 Gestión de Productos Controlados** con Código PE02.02-OGPP-DD-12/V01[2], cuyo objetivo consiste en proporcionar un mecanismo de control e instrumento de gestión administrativa, con el fin de simplificar, uniformar y dinamizar los procedimientos de las principales actividades que ejecutan la **Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos** (Ahora Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados) **y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil** (Ahora Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil), logrando una mayor eficiencia y eficacia en sus funciones.

Actualmente, el MAPRO **PM04 Gestión de Productos Controlados,** es de aplicación para el personal de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR) y de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (DEPP), así como, del personal de las unidades de organización de la SUCAMEC que intervengan en las actividades de los procedimientos descritos[3], conforme se muestra en la Imagen n.° 2:

Imagen n.° 2
Diagrama del Proceso PM04: Gestión de Productos Controlados



Fuente: Manual de Procedimiento de la SUCAMEC, PM04 Gestión de Productos Controlados con Código PE02.02-OGPP-DD-12/V01, Resolución de Gerencia General n.° 36-2021-SUCAMEC-GG de 22 de diciembre de 2021.

[2] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 36-2021-SUCAMEC-GG de 22 de diciembre de 2021.
[3] Manual de Procedimiento de la SUCAMEC, PM04 Gestión de Productos Controlados con Código PE02.02-OGPP-DD-12/V01, Resolución de Gerencia General n.° 36-2021-SUCAMEC-GG de 22 de diciembre de 2021.

El proceso descrito en la imagen precedente, en lo que respecta al PM04.01 "Almacenamiento de Productos Controlados", es ejercido por la SUCAMEC, quien tiene el control de las siguientes actividades:

a) Internamiento de armas, municiones, y materiales relacionados.
b) Inventario de armas, municiones, y materiales relacionados.
c) Traslado de armas, municiones, y materiales relacionados.
d) Devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados.
e) Devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados - O. D[4].
f) Almacenamiento de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados - O.D.

Del mismo modo, en lo que respecta al PM04.02 "Destrucción de Armas, Municiones y Materiales Relacionados", es ejercido por la Sucamec, quien tiene el control de las siguientes actividades:

a) Destrucción de armas, municiones y materiales relacionados.
b) Donación de armas, municiones y materiales relacionados, y destrucción de armas, municiones y materiales relacionados.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde el desarrollo de las actuaciones por parte de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, (antes Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos), respecto a la disposición del destino final de cuatro mil cuatrocientos quince (4 415) armas de fuego de uso civil, que fueron depositadas por manifestación voluntaria definitiva y se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC, internadas desde el periodo 2013.

Asimismo, se cuentan con once (11) armas de fuego de uso civil, que fueron depositadas por las empresas al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades desde el año 2018, superando los ciento veinte (120) días desde su internamiento, tiempo que la normativa señala se debe declarar su abandono y posterior destino final.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento, comprende el periodo entre el 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, siendo la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (antes Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos), el órgano de línea encargado de gestionar y supervisar los procedimientos para la aprobación, emisión, renovación, modificación, suspensión y cancelación de licencias de uso de armas de fuego, tarjetas de propiedad de las armas de fuego, así como de los procesos materia de autorización de fabricación, importación, exportación, almacenaje, traslado, comercialización, entre otros, de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil. Este órgano de segundo nivel organizacional depende jerárquicamente del Despacho de la Superintendencia Nacional.

Asimismo, la Dirección de Control y Fiscalización (antes Gerencia) es el órgano encargado de diseñar, conducir e implementar planes y estrategias de inspección, verificación, evaluación e investigación de los trámites administrativos de competencia de SUCAMEC,

[4] O. D.: Órganos Desconcentrados.

así como, del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas de fuego de uso civil[5].

El ámbito geográfico donde se ha realizado la Auditoría de Cumplimiento es la Sede Central de la SUCAMEC, ubicada en Jirón Contralmirante Montero n.° 1050 – Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, fue creada por Decreto Legislativo n.° 1127, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

La SUCAMEC tiene asignada las siguientes funciones:

a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente en esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso;
b) Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;
c) Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;
d) Realizar actividades de formación y capacitación en materia de su competencia;
e) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el ejercicio de sus atribuciones; y,
f) Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

A continuación, en la Imagen n.° 3 se muestra la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil - SUCAMEC:

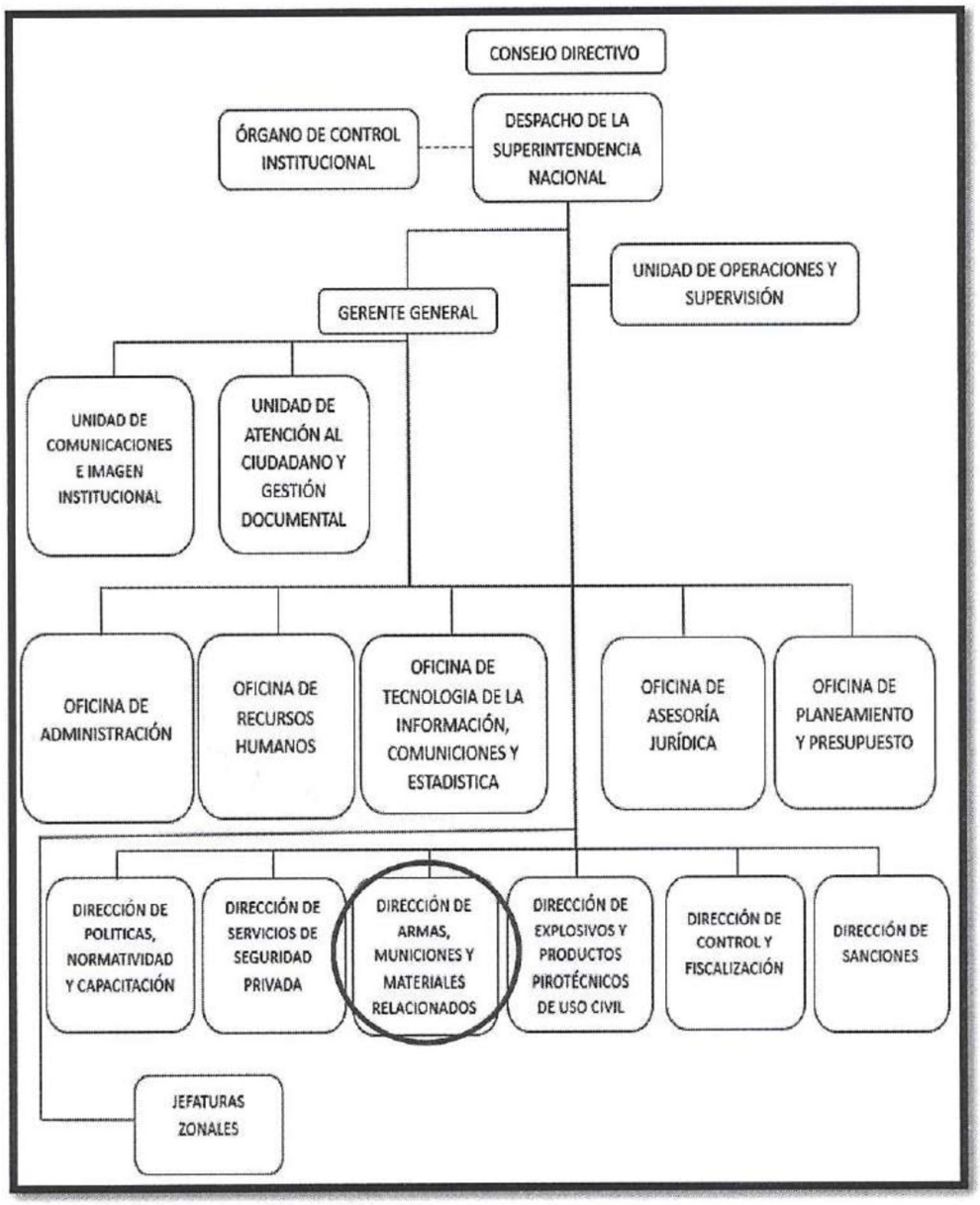
OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

[5] Mediante Decreto Supremo n.° 007-2024-IN publicado el 9 de agosto de 2024, se modificó el ROF de la SUCAMEC, cambiando a partir de esa fecha la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos a **Gerencia de Armas, Municiones y Materiales Relacionados**, siendo el órgano de línea encargado de gestionar y supervisar los procedimientos para la aprobación, emisión, renovación, modificación, suspensión y cancelación de licencias de uso de armas de fuego, tarjetas de propiedad de las armas de fuego, así como de procesos en materia de autorización de fabricación, importación, exportación, almacenamiento, traslado, comercialización, entre otros, de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, y la Gerencia de Control y Fiscalización a **Dirección de Control y Fiscalización**, siendo el órgano de línea encargado de dirigir y supervisar las acciones de control y fiscalización a nivel nacional, a través de las acciones de inspección, verificación e investigación en materia de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Imagen n.° 3
Estructura Organizacional de la SUCAMEC



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a seis (6) personas

comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, es preciso indicar que, en conformidad a lo dispuesto en el Manual de Auditoría, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, la Comisión Auditora procedió a realizar la notificación personal a través de medios físicos para dos (2) personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones, adjuntándose en el **(Apéndice n.°21)** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Conforme a lo mencionado, se dio cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se determinó los siguientes aspectos relevantes:

1.6.1 SE ENCUENTRAN INTERNADAS CIENTO TREINTA Y OCHO (138) ARMAS DE GUERRA DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS (FF. AA) Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC DESDE ENERO DEL AÑO 2023, LAS CUALES DEBEN SER ENTREGADAS A DICHAS INSTITUCIONES, A FIN DE NO AFECTAR LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE LA SUCAMEC QUE, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA ESTÁN DESTINADOS E IMPLEMENTADOS PARA EL INTERNAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA ÚNICAMENTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

El Almacén de Armas de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante SUCAMEC), acorde a su ámbito de competencia[6], está destinado e implementado para el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de fuego de uso civil[7], acorde con sus funciones establecidas en el artículo 3 del Título III de Decreto Legislativo 1127[8]

[6] **Decreto Legislativo n.° 1127.**
Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional De Control de Servicios De Seguridad, Armas, Municiones Y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...).
Artículo 2.- Ámbito de Competencia
La SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

[7] **Ley n.° 30299, Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil**
Artículo 4. Definiciones La presente Ley establece las siguientes definiciones:
(...)
c) **Armas de fuego de uso civil.**
Son aquellas, distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección conforme a lo regulado por la presente Ley. Son también, armas de uso civil, aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para su uso particular.
(...)

[8] **Decreto Legislativo n.° 1127**

Como resultado de la ejecución del servicio de Control Simultáneo realizado por el OCI SUCAMEC, bajo la modalidad de Visita de Control al "Almacenamiento, Custodia y Control de Armas de Fuego de Uso Civil en el Almacén de Armas de la Sede Central de la SUCAMEC", se emitió el informe n.° 012-2024-OCI-SUCAMEC/6005-SVC de 3 de setiembre de 2024, cuya situación adversa n.° 1 reveló que, en el Almacén Central a cargo de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (en adelante DAMMR), se encontraron cincuenta y un (51) armas de guerra, las mismas que, están sustentadas con sus respectivas actas de internamiento.

De lo precisado, se advierte que, cuarenta y cinco (45) armas de fuego se encontraban operativas y seis (6) inoperativas, siendo éstas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional del Perú (PNP), entre fusiles de guerra y pistolas ametralladoras UZI, habiendo sido incautadas por la PNP e internadas por disposición del Ministerio Público[9] en el almacén de la Sede Central de la SUCAMEC, encontrándose en el suelo y pasadizo interrumpiendo el libre acceso; situación que, fue comunicada al titular de la entidad mediante memorando n.° 299-2024-SUCAMEC-OCI de 29 de agosto de 2024, a fin de que, comunique al OCI las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar.

Al respecto, con memorando n.° 00140-2024-SUCAMEC-DAMMR de 09 de setiembre de 2024, el director de la DAMMR, informa al Órgano de Control Institucional (OCI): *"(...) a la fecha se cuenta con un total de SESENTA Y SEIS (66) armas de fuego de uso militar/policial que han sido internadas por disposición del Ministerio Público desde el 01 de enero de 2023 hasta el 9 de setiembre de 2024; cabe acotar que, con el propósito de contar con mayor espacio en los arsenales, el personal técnico verificador se encuentra en proceso de revisión de las referidas armas a efecto de proceder con su remisión al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuya diligencia se realizará al cierre del IV Trimestre del año 2024."*

Sin embargo, con fecha 30 de enero de 2025, el Equipo del Servicio de Recopilación de Información del OCI, acreditado mediante memorando n.° 014-2025-SUCAMEC-OCI de 21 de enero de 2025, se apersonó al Almacén de Armas de la Sede Central de la SUCAMEC, a cargo de DAMMR, para inspeccionar y verificar las armas en custodia, constatando, según Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-SUCAMEC-OCI/SR de la misma fecha que, las cincuenta y un (51) armas de guerra

Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos De Uso Civil - SUCAMEC
"(...):
TÍTULO III
FUNCIONES
Artículo 6.- Funciones
Son funciones de la SUCAMEC:
a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso.
(...)"

[9] **Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017**
66. Obligación del depósito de armas de fuego
66.3. Cuando el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras entidades públicas competentes incauten, decomisen armas de fuego, municiones y materiales relacionados empleados en la comisión de delitos, deben remitirlos a la SUCAMEC conforme a lo señalado en el artículo 43 del presente Reglamento.

antes descritas, continuaban internadas en dicho almacén, tal como se muestran en las Imágenes n. ° 4 y 5:

Armas de Guerras internadas en el Almacén de armas de fuego de uso civil de la Sede Central de la SUCAMEC

Imagen n.° 4: fusiles de guerra

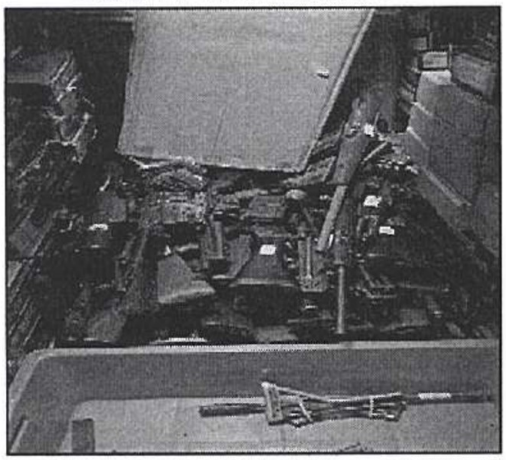
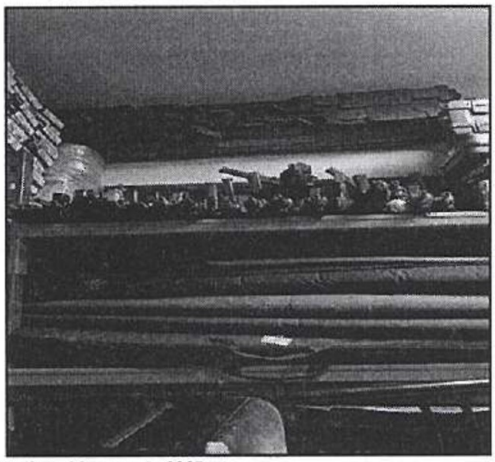


Imagen n.° 5: Pistolas ametralladoras UZI



Fuente: Acta de Inspección Física al Almacén Central de la SUCAMEC de 30 enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, mediante memorando n.° 008-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 7 de marzo de 2025, la Comisión Auditora solicita a la DAMMR, la relación de las armas de guerra que se encuentran internadas a la fecha en los almacenes de la SUCAMEC, a nivel nacional; en respuesta, el director de la DAMMR con memorando n.° 00633-2025-SUCAMEC-DAMMR de 13 de marzo de 2025, remite el Informe de Arsenales n.° 00209-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 14 de marzo de 2025, adjuntando relación de ciento treinta y ocho (138) armas de guerra que se encuentran internadas en los almacenes de la SUCAMEC, a nivel nacional[10].

Posteriormente, durante la inspección y verificación que se realizó el 15 de abril de 2025, al Almacén de las armas de fuego de la Sede Central de la SUCAMEC a cargo de la DAMMR, la Comisión Auditora constato que, adicionalmente a las cincuenta y un (51) armas de guerra encontradas durante la Visita de Control y Servicio de Recopilación de Información antes citados, se encontraron físicamente cuarenta (40) armas de guerra en el Almacén de la Sede Central, sumando un total de noventa y un (91) armas, las mismas que, están sustentadas con sus respectivas actas de internamiento, conforme se muestran en las Imágenes 6 y 7:

[10] Noventa y un (91) armas de guerra en la Sede Central, y cuarenta y siete (47) en las Sedes de Provincias

Armas de Guerras encontradas en el Almacén de armas de fuego de uso civil de la Sede Central de la SUCAMEC.

Imagen n.° 6 Fusiles de guerra

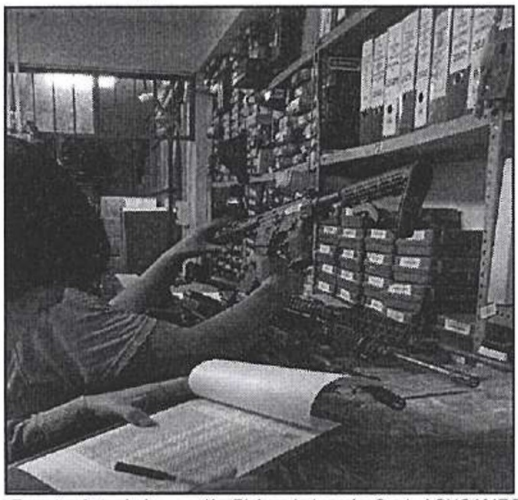
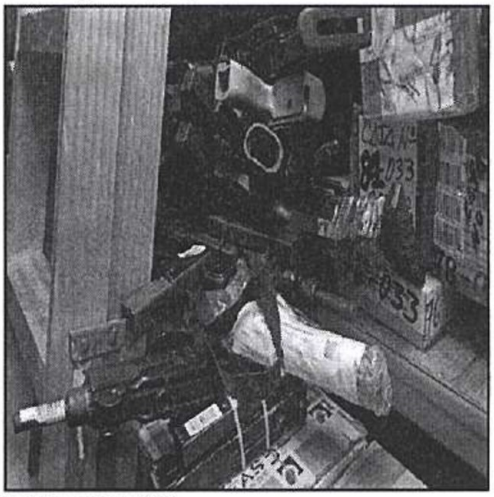


Imagen n.° 7 – pistolas ametralladoras



Fuente: Acta de Inspección Física al almacén Central SUCAMEC de 15 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo mencionado, soslaya la finalidad y uso del Almacén de Armas de la Sede Central de la SUCAMEC con relación a su ámbito de competencia, al estar destinado e implementado para el almacenamiento y custodia de armas de fuego de uso civil, acorde con sus funciones establecidas en el artículo 6 del Título III de Decreto Legislativo 1127, afectando con ello, la gestión del proceso de almacenamiento de la SUCAMEC.

De la revisión al reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, encontramos para la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR), según el artículo 32[11], como el órgano de línea encargado de gestionar y supervisar los procedimientos para el almacenaje, entre otros, de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil.

Asimismo, el artículo 68 del mismo reglamento[12], señala que la Subdirección de Arsenales y Verificación de Armas, es la unidad orgánica encargada de administrar, supervisar, registrar, custodiar y controlar los almacenes, galerías y polígonos de tiro a cargo de la SUCAMEC a nivel nacional, ejecutando y supervisando las actividades vinculadas con la verificación física de armas de uso civil, y, el artículo 69 precisa para la mencionada subdirección, que dentro de sus funciones principales se encuentra la ejecución de inventarios a nivel nacional, de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que están almacenados, así como, realizar periódicamente la verificación, evaluación y clasificación de las armas, municiones y materiales relacionados y proponer su destino final.

[11] Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 07-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024.

[12] Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 05314-2024-SUCAMEC, publicada el 16 de agosto de 2024.

Conforme a lo precisado, con memorando n.° 048-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 23 de abril de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la DAMMR, las acciones adoptadas o por adoptar para la entrega de las citadas armas de guerra a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, de conformidad al artículo 40 de la Ley n.° 30299; en respuesta, el director de la DAMMR, con memorando n.° 01051-2025-SUCAMEC-DAMMR de 29 de abril de 2025, se adjunta el Informe de Arsenales n.° 00400-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 28 de abril de 2025, del Subdirector (e) de Arsenales y Verificación de Armas, quién manifiesta que, *"(...) aún no se ha emitido documento que autorice la entrega de las armas de guerra; no obstante, el reglamento no establece plazo de entrega; no se ha conformado grupo de trabajo encargado del proceso de verificación y entrega de las armas de guerra internadas almacenadas del 01 de enero de 2023 a la fecha"*.

Asimismo, con Informe de Arsenales n.° 00447-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 9 de mayo de 2025, remitido con memorando n.° 01147-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de mayo de 2025, el sub Director (e) de Arsenales y Verificación de Armas, manifiesta que: *"no ha podido realizar la entrega de las armas de fuego al Comando Conjunto, debido a la falta de capacidad operativa del personal de almacén que se encontraba realizando el traslado de las armas de fuego para que sean colocadas en los anaqueles con su respectivo inventario en el nuevo almacén"; "(...) se ha comunicado al personal técnico verificador que realice el proceso de revisión de las referidas armas a efectos de proceder con su remisión al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuya diligencia se realizará al cierre del II Trimestre del año 2025"*.

Conforme se ha mencionado anteriormente, se ha venido afectando la gestión del proceso de almacenamiento de la entidad, al contar con almacenes destinados e implementados para el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de uso civil; además, las armas de guerra debieron ser entregadas oportunamente por la SUCAMEC a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, tal como lo dispone el artículo 40° de la Ley n.° 30299 - Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil[13], al precisar que las armas **decomisadas o recuperadas** que sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son entregadas por la SUCAMEC a dichas instituciones.

Debe considerarse que, la permanencia de las armas de guerra en los almacenes de la SUCAMEC no puede ser indeterminada, ni mucho menos prolongarse en el tiempo su permanencia a la espera de una decisión, puesto que ya existe un riesgo potencial de surgimiento de accidentes, perdida, extravíos y/o uso indebido del armamento, en perjuicio de la integridad física de las personas e inclusive comprometer la seguridad interna del país.

[13] **Ley n.° 30299, Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicada el 22 de enero de 2015, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31694, publicada el 23 febrero 2023.**
"El Artículo 40. Entrega de armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú
"Las armas, municiones y materiales relacionados decomisados o recuperados que sean de uso exclusivo de las Fuerzas **Armadas** *y la Policía Nacional del Perú* ***son entregadas*** *por la SUCAMEC a dichas instituciones a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Dirección General de la Policía Nacional del Perú".*

Conforme a lo mencionado, la entidad debe implementar acciones a través de una directiva o lineamiento interno de mandato obligatorio, que permita la entrega oportuna de las armas de guerra a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, tal como lo dispone el artículo 40° de la Ley n.° 30299, evitando su internamiento indefinido y se afecte la gestión del proceso de almacenamiento de la SUCAMEC, que está destinado e implementado únicamente para el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de fuego de uso civil.

1.6.2 NECESIDAD DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE CLASIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, INTERNADAS EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC POR DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO, QUE PERMANECEN POR UN PERIODO SUPERIOR A TRES (3) AÑOS SIN DISPONER SU DESTRUCCIÓN. SITUACIÓN QUE VIENE AFECTANDO LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE LA SUCAMEC, CON EL RIESGO POTENCIAL DE EXTRAVÍOS Y/O UTILIZACIÓN INDEBIDA E INCLUSIVE COMPROMETER LA SEGURIDAD INTERNA DEL PAÍS.

De la revisión y análisis de la información remitida por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (en adelante DAMMR), mediante memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025, se puede advertir la existencia de una cantidad importante de armas de fuego de uso civil que se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC por incautación[14] y por disposición del Poder Judicial y Ministerio Público[15], depositadas durante el periodo 2017 al 2021, conforme se registra en el inventario de armas alcanzado y se muestra en el Cuadro n.° 1, que indica la cantidad de armas de fuego:

[14] **Ley n.° 30299 Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicada el 22 de enero de 2015, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31694, publicada el 23 febrero 2023.**
"(...)
Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados
La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados **incautados,** decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos."

[15] **Reglamento de la Ley n.° 30299 – Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 01 de abril de 2017**
(...)
Artículo 70.- Supuestos en los que opera la disposición final de armas de fuego y municiones
La SUCAMEC decide la disposición final de armas de fuego y municiones en los siguientes supuestos:
(...)
b) Cuando hayan transcurrido tres (3) años sin que el arma de fuego y municiones depositadas en los almacenes de la SUCAMEC hayan sido solicitados o requeridos para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Juzgado, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú según corresponda. La SUCAMEC notifica la decisión de disponer del arma de fuego y municiones, declarar su abandono y decidir el destino final del arma de fuego. El órgano competente, dispone de un plazo de treinta (30) días para pronunciarse a favor o en contra de dicha decisión. De no emitir pronunciamiento, se entenderá que la decisión de la SUCAMEC ha quedado consentida. (...)

Cuadro n.° 1
Armas internadas por el Poder Judicial y Ministerio Público por diversos conceptos durante el periodo 2017-2021, cuyo internamiento en los almacenes de la SUCAMEC, superan los tres (3) años

Tipo	Año					Total
	2017	2018	2019	2020	2021	
Depósito – Por disposición del poder judicial o ministerio público	1 891	8 239	3 121	2 297	3 517	19 065
Depósito – Por incautación	785	1 881	908	441	973	4 988
Total, de armas	**2 676**	**10 120**	**4 029**	**2 738**	**4 490**	**24 053**

Fuente: Memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Con memorando n.° 044-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 14 de abril de 2025, la Comisión Auditora solicitó al director de la DAMMR, precisar las razones o motivos de no haber dispuesto hasta la fecha las acciones para declarar el abandono y la disposición final[16] de las armas de fuego, depositadas en los almacenes de la SUCAMEC, considerando que algunas se encuentran de forma definitiva inclusive desde el año 2017.

La citada dirección, con memorando n.° 01236-2025-SUCAMEC-DAMMR de 21 de mayo de 2025, remite el Informe Arsenales n.° 00515-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 20 de mayo de 2025, de la Subdirección de Arsenales y Verificación de Armas (en adelante SDAVA), manifestando que, el destino final de las armas de fuego se ha venido aplicando de manera paulatina conforme a la capacidad operativa para manejar la cantidad de armas internadas por diversos motivos, según se muestra en el Cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Armas de fuego que informa la sub dirección de Arsenales y Verificación de Armas (SDAVA) se dispuso su destino final durante el periodo 2018 al 2024

AÑO	CANTIDAD
2018	4 482
2019	11610
2021	5161
2023	21497
2024	2080
TOTAL	**44 830**

Fuente: Informe de Arsenales n.° 00515-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 20 de mayo de 2025

De igual forma, en el citado informe la SDAVA precisa que se efectúa una evaluación para declarar el abandono y posterior destino final para cada arma de fuego que se encuentra internada, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos y su debida notificación si el arma esta judicializada. En tal sentido, la

[16] **Artículo 69.- Disposición final de las armas de fuego y municiones**
69.2. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUCAMEC puede disponer la asignación, donación, destrucción o venta de las armas de fuego y municiones.

SDAVA informó que con memorando múltiple n.° 00001-2025-SUCAMEC-DAMMR[17], la DAMMR ha solicitado a las Jefaturas Zonales información de las armas de fuego que se encuentran en situación de internamiento DEFINITIVO, DECOMISADAS Y JUDICIALIZADAS, las que han sido solicitadas, con la finalidad de que sean declaradas en abandono para su posterior destino final; así como, verificar que cada arma de fuego cumpla con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30299 y su reglamento.

Asimismo, con Informe Arsenales n.° 00515-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 20 de mayo de 2025, la SDAVA informa que, de acuerdo con la información recibida "(...), *se encuentran depositadas* en *las Jefaturas Zonales la cantidad de 2 496 armas para su* ***destino final*** *y 5 721 armas judicializadas depositadas en el almacén central de la SUCAMEC para su* ***destino final.***"; asimismo, manifiesta en el informe: *"(...) que solo se están considerando armas internadas por el Poder Judicial y Ministerio Público[18] de los años 2017 al 2020"*; y que: *"la falta de capacidad operativa no permite llevar a cabo toda la* ***clasificación y verificación*** *de armas de fuego que se encuentran en los almacenes para su destino final. Por lo tanto, la destrucción de armas de fuego se realizará teniendo en consideración la capacidad operativa"*. (el subrayado es agregado)

Conforme a lo expuesto, corresponde que la entidad implemente una directiva o lineamiento interno que establezca acciones orientadas a iniciar la clasificación y verificación de las armas de fuego que, por diversas circunstancias, permanecen bajo custodia por más de tres (3) años, y que al cumplir con los supuestos establecidos en la normativa vigente inmediatamente se ordene su disposición final, considerando que, la inacción ante la situación indicada ha generado que las armas de fuego por incautación, y por disposición del Poder Judicial y Ministerio Público, continúen almacenadas indefinidamente y sin fecha definida para su disposición, afectando la eficiencia del proceso de almacenamiento de armas de fuego en la SUCAMEC y exponiéndola a riesgos de extravío y/o uso indebido, e inclusive la seguridad interna del país.

[17] Contenido en el expediente n.° 202500008115.

[18] **Reglamento de la Ley n.° 30299 – Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 01 de abril de 2017**
"Artículo 70.- Supuestos en los que opera la disposición final de armas de fuego y municiones
La SUCAMEC decide la disposición final de armas de fuego y municiones en los siguientes supuestos:
a) Cuando existe una resolución judicial o acto administrativo firme que ordena el depósito definitivo de las armas de fuego y municiones en los almacenes de la SUCAMEC.
b) Cuando hayan transcurrido tres (3) años sin que el arma de fuego y municiones depositadas en los almacenes de la SUCAMEC hayan sido solicitados o requeridos para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Juzgado, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú según corresponda. La SUCAMEC notifica la decisión de disponer del arma de fuego y municiones, declarar su abandono y decidir el destino final del arma de fuego. El órgano competente, dispone de un plazo de treinta (30) días para pronunciarse a favor o en contra de dicha decisión. De no emitir pronunciamiento, se entenderá que la decisión de la SUCAMEC ha quedado consentida.
c) Cuando exista un acto administrativo firme emitido por la SUCAMEC, que declare el decomiso y/o abandono del arma de fuego y municiones internadas en los almacenes de la SUCAMEC.
d) Cuando el arma de fuego y municiones hayan sido depositadas voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva.
e) Aquellas armas de fuego y municiones que hayan sido declaradas en abandono por la autoridad aduanera u otra autoridad competente.
f) Cuando exista mandato judicial firme que lo ordene."

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación efectuada de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, se ha determinado los controles internos que se detallan a continuación:

1.1 EL PROCEDIMIENTO PM04.01.00.02 "INVENTARIO DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS" Y LA DIRECTIVA N° 06-2017-SUCAMEC, NO ESTABLECEN LA PERIODICIDAD DE LA EJECUCIÓN DE INVENTARIO, NI FORMATOS ESTRUCTURADOS QUE UNIFORMICE LAS ACTIVIDADES RESPECTO AL INVENTARIO DE ARMAS DE FUEGO; SITUACIÓN QUE AFECTA EL CONTROL Y LIMITA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LAS MISMAS; ASIMISMO, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDAS Y SU POSIBLE USO INDEBIDO

Mediante memorando n.° 009-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 7 de marzo de 2025, el OCI SUCAMEC solicitó a la Dirección de Armas Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR), información sobre la ejecución de inventario de armas de fuego que se encuentran en los almacenes a nivel nacional correspondiente al periodo 2022 a 2024; en respuesta, con memorando n.° 00686-2025-SUCAMEC-DAMMR de 21 de marzo de 2025, la citada dirección de Armas remitió la información proveniente de las catorce (14) Jefaturas Zonales (incluida la Sede Central).

Cabe señalar que, la normativa que regula el procedimiento de inventario de armas de fuego que se encuentran en los almacenes a nivel nacional de la Entidad, no establece la periodicidad de la ejecución del inventario, ocasionando que, de las catorce (14) Jefaturas Zonales informadas por la DAMMR, cinco (5) no hayan efectuado inventarios durante el periodo 2022 a 2024; asimismo que, nueve (9) Jefaturas Zonales efectúen inventarios en periodos determinados a criterio propio. Tal como se muestra en el Cuadro n.° 3.

Cuadro n.° 3
Inventario de Armas

N°	Sede	Ejecutan un Inventario de Armas	Detalle
1	Ucayali	No (*)	De acuerdo al Memorando n.° 00102-2025-SUCAMEC-JZ-UCAYALI de 17 de marzo de 2025, precisaron que ante la creación de la JZ no se han realizado inventarios periódicos o anuales.
2	Puno	Si	De acuerdo al Memorando n.° 00211-2025-SUCAMEC-JZ/PUNO de 17 de marzo de 2025, manifestaron que, se realizaron dos (2) inventarios de armas, adjuntándose las Actas de Inventario de Armas de Fuego de la Jefatura Zonal SUCAMEC Puno, de fechas 6 de junio de 2024 y 13 de enero de 2025.
3	Junín	Si	De acuerdo al Memorando n.° 0206-2025-SUCAMEC-JZ/JUNIN de 17 de marzo de 2025, precisaron que han emitido información mensual de las armas de fuego en custodia en el almacén de la JZ Junín, por los meses de enero a diciembre de 2024.
4	Piura	Si	De acuerdo al Informe n.° 00102-2025-SUCAMEC-JZ PIURA de 17 de marzo de 2025, manifestaron que se realizaron dos (2) inventarios de armas, adjuntándose las Actas de Inventario de Armas de Fuego de la Jefatura Zonal SUCAMEC Piura, de fechas 30 de abril de 2023 y 6 de diciembre de 2023.

N°	Sede	Ejecutan un Inventario de Armas	Detalle
5	Tacna	Si	De acuerdo al Memorando n.° 00209-2024-SUCAMEC-ODJZ/TACNA de 17 de marzo de 2025, precisaron que se efectúa un inventario anual de las armas en custodia en el almacén de la JZ Tacna, adjuntando la información correspondiente por los años 2022, 2023 y 2024.
6	Loreto	No	De acuerdo al Informe n.° 093-2025-SUCAMEC-JZ-LORETO de 17 de marzo de 2025, señalaron que no han efectuado inventarios periódicos o anuales de las armas de fuego.
7	Cusco	No	De acuerdo al Memorando n.° 0000287-2025-SUCAMEC-JZ-CUSCO de 17 de marzo de 2025, se precisó que se informa semanalmente a la Superintendencia sobre la cantidad de armas internadas en el almacén de armas por tipo de arma, a través de un chat; sin embargo, no señalan la ejecución y/o actualización de un inventario de armas.
8	Ancash	Si	De acuerdo al Memorando n.° 00302-2025-SUCAMEC-JZ-ANCASH de 17 de marzo de 2025, manifestaron que los inventarios de armas se realizan en forma semestral e inopinada, llevando un control mediante cuadro Excel, asimismo, el encargado de almacén en forma semanal actualiza el cuadro de control.
9	Ica	Si	De acuerdo al Memorando n.° 00159-2025-SUCAMEC-J.Z.-ICA de 18 de marzo de 2025, se verificó que se efectúan inventarios anuales de las armas de fuego que se encuentran en el almacén, mencionaron que para el presente año se programó realizar semestralmente el inventario de armas.
10	La Libertad	Si	De acuerdo al Memorando n.° 00261-2025-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD de 18 de marzo de 2025, se precisó que la JZ La Libertad mensualmente realiza el inventario, adjuntándose el último reporte (al 28 de febrero de 2025).
11	Lambayeque	Si	De acuerdo al Memorando n.° 0548-2025-SUCAMEC-JZ-LAMBAYEQUE de 18 de marzo de 2025, se precisó que se efectúan inventarios anuales de las armas de fuego que se encuentran en el almacén, adjuntando el reporte inventariado de cada arma, por los años 2022, 2023 y 2024.
12	Arequipa	No	De acuerdo al Memorando n.° 0226-2025-SUCAMEC-JZ—AREQUIPA de 18 de marzo de 2025, se precisó que se informa constantemente a la Jefatura Zonal, sobre la cantidad de armas internadas; sin embargo, no señalan sobre alguna ejecución y/o actualización del inventario de armas, sólo manifestaron que hacen uso del Sistema de Armas de la SUCAMEC
13	Sede Central	No	De acuerdo al Informe Arsenales n.° 00224-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 19 de marzo de 2025, se señaló que no han efectuado inventarios periódicos o anuales de las armas de fuego
14	Cajamarca	Si	De acuerdo al Informe n.° 00204-2025-SUCAMEC-JZ CAJAMARCA de 18 de marzo de 2025, manifestaron que se efectuaron dos (2) inventarios de armas, adjuntándose las Actas de Inventario de Armas de Fuego de la Jefatura Zonal SUCAMEC Puno, de fechas 17 de mayo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Fuente: Informe Arsenales n.° 00224-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 19 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Señalan que a través de la Resolución de Superintendencia n.° 04170-2024-SUCAMEC de 9 de julio de 2024, se dispusieron las acciones necesarias para la implementación de la Jefatura Zonal Ucayali como órgano desconcentrado

Al respecto, las disposiciones específicas de la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC[19], establece que, entre las responsabilidades del encargado del almacenamiento, se indica

[19] Aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 344-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017.

el deber de clasificar, almacenar, inventariar y custodiar las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que se encuentran internados de forma temporal o definitiva en la SUCAMEC; asimismo, entre sus obligaciones principales señala que, el citado responsable debe formular informes vinculados al almacenamiento, inventario y custodia de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados.

Dicha obligación, se vincula con el Procedimiento PM04.01.00.02 "Inventario de armas, municiones y materiales relacionados", el cual tiene por objetivo, controlar las armas de fuego que se encuentran almacenadas en las instalaciones de la SUCAMEC, a nivel nacional, considerando que, dentro de las actividades menciona la verificación física de las armas de fuego contrastándolo con la base de datos del Sistema de Armas, y producto de ello generar los documentos siguientes:

- Informes sobre los resultados del inventario de armas.
- Inventario de armas, municiones y materiales relacionados.

Sin embargo, ni la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC, ni el Procedimiento PM 04.01.00.02, establecen la periodicidad de la ejecución y resultados de estas actividades; asimismo, no contienen documentación como formatos estructurados que puedan uniformizarse por cada Oficina (Sede Central y Órganos Descentralizados).

En relación a lo expuesto, se advierte que, durante el periodo 2022 a 2024, las Jefaturas Zonales de Ucayali, Loreto, Cusco, Arequipa y en la Sede Central de la SUCAMEC, no han realizado inventarios de las armas de fuego que se encuentran custodiadas en sus respectivos almacenes.

Por otro lado, las Jefaturas Zonales de Puno, Junín, Piura, Tacna, Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque y Cajamarca, han presentado documentación e información respecto a la ejecución y/o actualización del inventario de armas de fuego custodiadas en sus almacenes durante dicho periodo; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada, se identificó que cada Jefatura Zonal lleva a cabo la ejecución de los inventarios en diferentes períodos, algunos de manera mensual, semestral y otros de forma anual, toda vez que la normativa interna que establece el procedimiento de inventario de armas de fuego, no precisa la periodicidad de su desarrollo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las Jefaturas Zonales de Puno, Junín, Piura, Tacna, Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque y Cajamarca realizaron los inventarios de armas de fuego empleando formatos diferentes. Cada dependencia registra la información en distintos tipos de archivo (Excel, PDF, etc.) y con variados niveles de detalle: algunas especifican series, estado y motivo, mientras que otras se limitan a un simple check list. Esta diversidad pone de manifiesto la ausencia de una estructura previamente definida y uniforme que sirva de guía tanto para las propias Jefaturas Zonales como para la Sede Central, dificultando la estandarización en el registro de estas actividades.

Lo anteriormente expuesto, denota que, el Procedimiento PM04.01.00.02 "Inventario de armas, municiones y materiales relacionados" y la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC, no establecen la periodicidad en que debe realizarse el inventario de armas de fuego, sumado a la disparidad en los formatos, constituye un factor de riesgo que podría dificultar el control efectivo de las armas de fuego, incrementando la posibilidad de pérdidas, extravíos o su mal uso, afectando la seguridad ciudadana.

Al respecto, la normativa aplicable es la siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2006.**

"(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9 Documentación Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

La situación expuesta, genera el riesgo de una falta de control efectiva de las armas de fuego, incrementando así la posibilidad de extravíos, sustracciones o usos indebidos que atenten contra la seguridad ciudadana.

De igual forma, la situación descrita se debe a que los lineamientos normativos internos implementados por la Entidad, no desarrollan de manera específica las actividades relacionadas al inventario de armas de fuego, no estableciendo la periodicidad, ni formatos

o estructuras que uniformicen estas labores.

1.2 AUSENCIA DE UN MECANISMO DE CONTROL QUE PERMITA EFECTUAR UN SEGUIMIENTO Y CONTROL OPORTUNO SOBRE EL REGISTRO DE LAS ARMAS DE FUEGO QUE FUERON INTERNADAS DE MANERA VOLUNTARIA Y TEMPORAL EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC, ASÍ COMO IDENTIFICAR SI ESTAS ARMAS HAN EXCEDIDO EL PLAZO LEGAL DE ALMACENAMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTA LA SEGURIDAD, TRAZABILIDAD Y DESTINO FINAL DEL REFERIDO ARMAMENTO

De la evaluación efectuada a la información brindada por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (en adelante DAMMR), a través del Memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025, se tomó conocimiento que existen a la fecha setenta y nueve mil veinte (79 020) armas de fuego en la base de datos[20] del Sistema de Armas, sobre este número, se encuentran internadas en los almacenes de la SUCAMEC, de manera voluntaria y temporal, la cantidad de trece mil doscientos sesenta y un (13 261) armas de fuego que corresponden a los años 2017 hasta el 2023, tal y como se detalla a continuación en el Cuadro n:° 4:

Cuadro n.° 4
Armas de Fuego – Internadas por manifestación Voluntaria Temporal

AÑO	CANTIDADES
2017	3568
2018	7651
2019	598
2020	139
2021	264
2022	336
2023	705
TOTAL	13261

Fuente: Memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se ha mencionado, se ha identificado una gran cantidad de armas internadas de manera temporal con más de un año de internamiento; no obstante, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante el TUPA) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2018-IN[21] el 18 de enero de 2018, se precisa que para el Depósito Temporal de Armas de Fuego, se cancela una tasa por el depósito que se paga por adelantado y tiene vigencia por un año[22]; el costo administrativo de la mencionada tasa, es por el ingreso y salida del arma de fuego y no incluye el tiempo de

[20] No considerando las armas de fuego nuevas (importadas).
[21] Siendo este Texto único derogado, por un nuevo TUPA, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 007-2022-IN de 29 de junio de 2022.
[22] Desde el 2018 hasta junio de 2022, la tasa fue de S/ 35,50; a partir de julio de 2022 hasta el 2024, la tasa fue de S/ 64,00.

permanencia del arma de fuego en los depósitos temporales de SUCAMEC[23].

Por otro lado, el TUPA también precisa que si el administrado deja de pagar un (1) año por dicho concepto, el arma es declarada en abandono y la SUCAMEC decide el destino final del arma de fuego en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, también se ha verificado en los módulos de almacén, licencia y tarjetas, procesamiento, regularizaciones, constancias, y ayuda del Sistema de Armas de la SUCAMEC, que no existe un sub módulo o herramienta informática, a través de la cual la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados pueda determinar el plazo de vencimiento por internamiento temporal de las armas de fuego de los administrados, tal como se muestra en la Imagen n.° 8:

Imagen n.° 8
Sistema de Armas y Módulos



Fuente: Sistema de Armas
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con el Memorando n.° 039-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 9 de abril de 2025, se solicitó a la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, nos brinde la información siguiente:

"(...)

1. *Relación o base de datos de las armas de fuego depositadas en los almacenes de la SUCAMEC, que han sido declaradas en abandono, por dejar de pagarse la tasa por el depósito temporal o por otros conceptos.*

[23] Numeral 67.6 del Reglamento de la Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil."

2. *Precise si a la fecha, la Dirección de Armas cuenta con algún sistema u otro software mediante el cual pueda hacer el seguimiento de los administrados que mantienen deuda con la SUCAMEC, por no pagar sus tasas de almacenamiento de armas de fuego.*

3. *De ser el caso, no se cuente con este sistema para advertir los retrasos en los pagos de los administrados, cuáles son las acciones que realiza la Dirección de Armas, Municiones y Servicios Relacionados (DAMMR) para hacer el seguimiento."*

De la información obtenida, emitida por la DAMMR con Memorando n.° 01017-2025-SUCAMEC-DAMMR de 23 de abril de 2025, que adjuntó el Informe Arsenales n.° 00389-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 23 de abril de 2025, se precisa que, las armas internadas actualmente en los almacenes de la SUCAMEC no cuentan con resolución de abandono, además, se hizo mención que la DAMMR no cuenta con un software que haga el seguimiento a cada arma de fuego de los administrados.

Adicionalmente, informaron que no se cuenta con un sistema para determinar el pago de los administrados, y que, debido a la gran cantidad de armas internadas en los almacenes de SUCAMEC, no se cuenta con la capacidad operativa para dar seguimiento a cada arma de fuego internada para determinar el pago de almacenamiento, manifestando que las acciones que se realizan son para determinar el abandono de las armas de fuego para su posterior destino final conforme a Ley n.° 30299 y su reglamento; sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la DAMMR, no se habría emitido hasta la fecha, resoluciones de abandono, asimismo, no tienen un marco normativo, ni herramientas tecnológicas para verificar el vencimiento de los plazos, o si los administrados mantienen deudas[24].

Sobre el particular, estos hechos confirman que actualmente la DAMMR no cuenta con un sistema informático ni un módulo específico, que les permita efectuar el seguimiento automatizado de las armas depositadas que han superado el plazo de un año sin renovar el pago correspondiente, ni tampoco poseen una base de datos consolidada de las armas declaradas en abandono por dicho incumplimiento.

Esta ausencia de controles internos, tanto normativos como tecnológicos, genera el riesgo de acumulación de las armas de fuego y la falta de disposición oportuna del destino final de dichas armas, lo que podría derivar en responsabilidades administrativas y funcionales.

Al respecto, la normativa aplicable es la siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
 (...)
 2.2. Identificación de los riesgos

[24] El Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, precisa lo siguiente
"Artículo 68.- Devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados
68.2. La SUCAMEC procede a la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, bajo los siguientes supuestos:
(...)
b) En caso que las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil se encuentren depositadas de manera temporal, el propietario debe presentar ante la SUCAMEC la solicitud de devolución de arma de fuego, (...) y no debe registrar deuda pendiente por concepto de tasa de almacenamiento"

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y sien el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

Lo expuesto se debe a que, el Sistema de Armas de la DAMMR, no cuenta con un sub módulo o sistema informático que determine el plazo de vencimiento por internamiento temporal de las armas de fuego de los administrados, y disposición final de las armas almacenadas, limitando así la capacidad operativa y de gestión para cumplir con lo establecido en la Ley N.° 30299

Esta situación, genera el riesgo de acumulación indefinida de armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, sin que se declaren en abandono ni se disponga su destino final conforme a la Ley N.° 30299 y su reglamento, además del riesgo de pérdida, y/o utilización indebida de las armas.

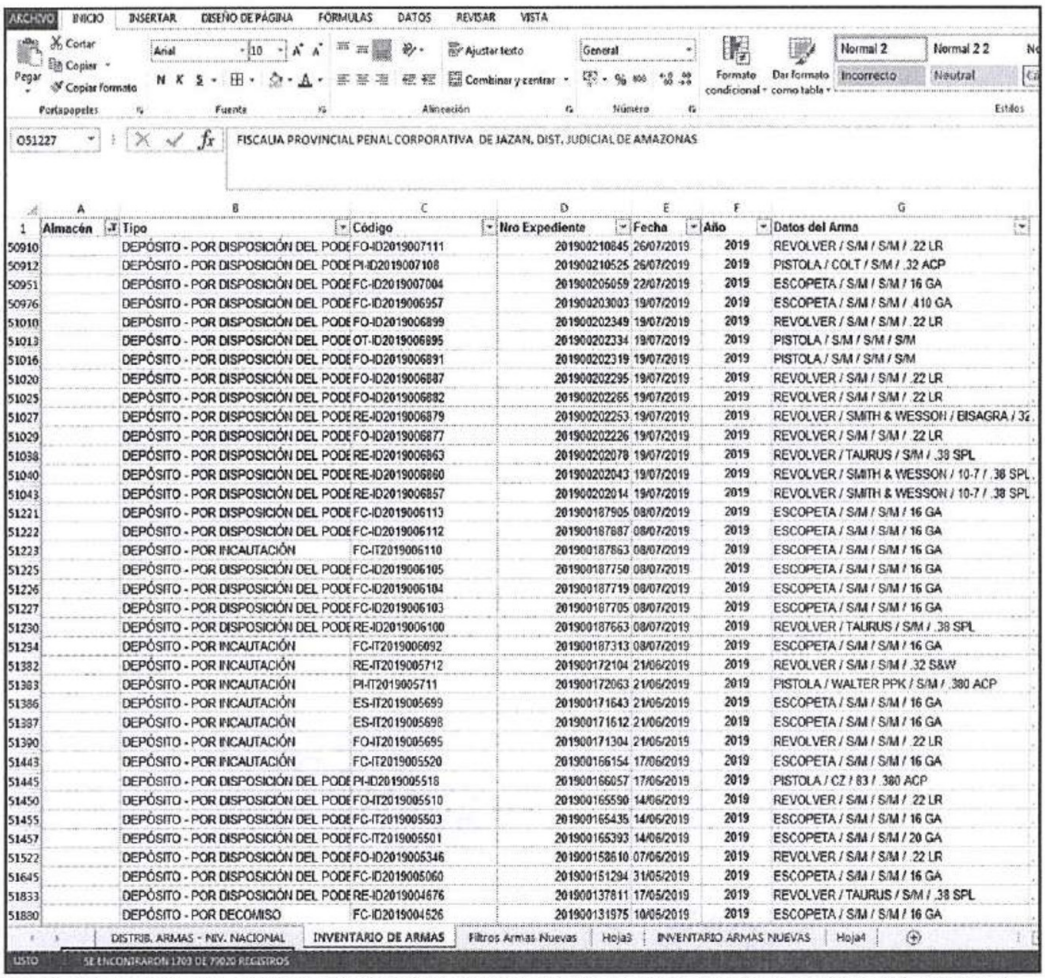
1.3 SISTEMA DE ARMAS DE LA SUCAMEC CARECE DE CAMPOS OBLIGATORIOS, QUE PERMITE QUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE REGISTRAR LOS INGRESOS DE LAS ARMAS DE FUEGO NO CONSIGNEN LA INFORMACIÓN RELEVANTE; SITUACIÓN QUE OCASIONA UNA FALTA DE CONTROL Y TRAZABILIDAD DE LAS ARMAS DE FUEGO

De la información obtenida por la comisión auditora, se confirma que actualmente el Sistema de Armas de la SUCAMEC carece de validaciones o restricciones que exijan completar ciertos campos obligatorios, tales como la ubicación específica del almacén donde se internan las armas de fuego, que permita al personal encargado el registro de ingresos incompletos, así como, no se cuenta con información relevante para asegurar la trazabilidad y control de las armas. Asimismo, se confirma que el sistema no realiza actualizaciones automáticas o procesos de unificación de datos al producirse traslados de sedes o almacenes, generando inconsistencias como las detectadas en la Jefatura Zonal Lambayeque, situación que dificulta el control efectivo y oportuno sobre las armas registradas.

De igual forma, se ha revisado la información proveniente de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (en adelante DAMMR), a través del Memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025, tomando conocimiento de la existencia de setenta y nueve mil veinte (79 020) armas de fuego registradas en la base de datos[25] del Sistema de Armas, por todos los motivos y hasta el 28 de febrero de 2025; sobre el particular y durante el análisis efectuado, se identificó en la citada base de datos que mil setecientas tres (1 703) armas de fuego, no precisan el almacén donde se encuentran resguardadas conforme se puede observar de una muestra visualizada en la Imagen n.° 9:

[25] No considerando las armas de fuego nuevas (importadas).

Imagen n.° 9
Base de Datos del Sistema de Armas – Sin Almacén Específico



	A	B	C	D	E	F	G
1	Almacén	Tipo	Código	Nro Expediente	Fecha	Año	Datos del Arma
50910		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-ID2019007111	201900210845	26/07/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
50912		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	PI-ID2019007108	201900210525	26/07/2019	2019	PISTOLA / COLT / S/M / .32 ACP
50951		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019007004	201900205059	22/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
50976		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019006957	201900203003	19/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / .410 GA
51010		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-ID2019006899	201900202349	19/07/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
51013		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	OT-ID2019006895	201900202334	19/07/2019	2019	PISTOLA / S/M / S/M / S/M
51016		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-ID2019006891	201900202319	19/07/2019	2019	PISTOLA / S/M / S/M / S/M
51020		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-ID2019006887	201900202295	19/07/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
51025		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-ID2019006882	201900202265	19/07/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
51027		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	RE-ID2019006879	201900202253	19/07/2019	2019	REVOLVER / SMITH & WESSON / BISAGRA / 32
51029		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-ID2019006877	201900202226	19/07/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
51038		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	RE-ID2019006863	201900202078	19/07/2019	2019	REVOLVER / TAURUS / S/M / .38 SPL
51040		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	RE-ID2019006860	201900202043	19/07/2019	2019	REVOLVER / SMITH & WESSON / 10-7 / .38 SPL
51043		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	RE-ID2019006857	201900202014	19/07/2019	2019	REVOLVER / SMITH & WESSON / 10-7 / .38 SPL
51221		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019006113	201900187905	08/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51222		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019006112	201900187887	08/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51223		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	FC-IT2019006110	201900187863	08/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51225		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019006105	201900187750	08/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51226		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019006104	201900187719	08/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51227		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019006103	201900187705	08/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51230		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	RE-ID2019006100	201900187663	08/07/2019	2019	REVOLVER / TAURUS / S/M / .38 SPL
51294		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	FC-IT2019006092	201900187313	08/07/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51382		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	RE-IT2019005712	201900172104	21/06/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .32 S&W
51383		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	PI-IT2019005711	201900172063	21/06/2019	2019	PISTOLA / WALTER PPK / S/M / .380 ACP
51386		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	ES-IT2019005699	201900171643	21/06/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51387		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	ES-IT2019005698	201900171612	21/06/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51390		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	FO-IT2019005695	201900171304	21/06/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
51443		DEPÓSITO - POR INCAUTACIÓN	FC-IT2019005520	201900166154	17/06/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51445		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	PI-ID2019005518	201900166057	17/06/2019	2019	PISTOLA / CZ / 83 / .380 ACP
51450		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-IT2019005510	201900165590	14/06/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
51455		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-IT2019005503	201900165435	14/06/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51457		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-IT2019005501	201900165393	14/06/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 20 GA
51522		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FO-ID2019005346	201900158610	07/06/2019	2019	REVOLVER / S/M / S/M / .22 LR
51645		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	FC-ID2019005060	201900151294	31/05/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA
51833		DEPÓSITO - POR DISPOSICIÓN DEL PODE	RE-ID2019004676	201900137811	17/05/2019	2019	REVOLVER / TAURUS / S/M / .38 SPL
51880		DEPÓSITO - POR DECOMISO	FC-ID2019004526	201900131975	10/05/2019	2019	ESCOPETA / S/M / S/M / 16 GA

Fuente: Informe Arsenales n.° 00201-2025-SUCAMEC-DAMMMR-SDAVA adjunto al Memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR, ambos de 12 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a las disposiciones específicas de la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC[26], se establece en el numeral 6.4 "Del internamiento de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil" que, es obligación del encargado de verificación de armas de fuego y del encargado del almacén suscribir las actas de internamiento y anotar dichos internamientos en el sistema informático ARMAS INT de la SUCAMEC o módulo de internamiento, según corresponda.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó información[27] respecto a la ubicación exacta de las citadas armas, así como los motivos por los que no fueron registradas en el inventario alcanzado, y los datos personales y cargo de la persona responsable de registrar las citadas armas.

[26] "Directiva que regula el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados en los almacenes de la SUCAMEC", Aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 344-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017.
[27] Mediante Memorando n.° 013-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 18 de marzo de 2025, reiterado con Memorando n.° 024-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 31 de marzo de 2025.

En respuesta, con Memorando n.° 00810-2025-SUCAMEC-DAMMR de 3 de abril de 2025, la DAMMR remitió a la comisión auditora el Informe Técnico n.° 00127-2025-SUCAMEC.JZ-LAMBAYEQUE[28] de 1 de abril de 2025, en el que precisan lo siguiente:

"(...)

1. *Que, de la ubicación de las armas de fuego registradas en los años 2017, 2018 y 2019 estas fueron ingresadas al Sistema de Armas generándose automáticamente un código de barras y número de registro. Actividad que fue iniciada en el anterior local donde funcionaba la ex Intendencia Regional II Norte, ubicado en la* ***Calle los Claveles N° 143 Urbanización Santa Victoria****, que es posible que sea la* ***dirección de registro de las armas de fuego*** *que en el sistema no precisa la ubicación exacta, ya que nos mudamos a la nueva sede de la hoy Jefatura Zonal Lambayeque sito en Av. La Libertad N° 492, Urbanización Santa Victoria, Chiclayo, a la fecha no se han unificado dicha información en el Sistema de Armas de esta Superintendencia Nacional.*

2. *Que, las armas de fuego que se están reportando como no registradas, estas se encuentran en el actual local de la Jefatura Zonal Lambayeque ubicado en la* ***Av. La Libertad N° 492 de la Urb. Santa Victoria – Chiclayo****.*

 Reporte de avance hasta el tres de abril de 2025.

TOTAL	860 armas en almacén
	SE ADJUNTA CUADRO EXCEL DETALLANDO LA UBICACIÓN REAL DE LAS ARMAS DE FUEGO

3. *En la actualidad el encargado y responsable de registrar el ingreso de armas de fuego es el Sr. Gilberto O. Briones Huamán como Técnico Verificador de armas de fuego de esta Jefatura Zonal, (...)*

4. *Asimismo, es necesario hacer conocer que no se ha cumplido con los plazos solicitados para la presentación de la información requerido por el OCI, toda vez que el suscrito se encontraba de vacaciones y aún se encuentra pendiente cotejar las armas de fuego que fueron destruidas y devueltas a sus propietarios, información que se estaría reportando en el más breve tiempo.*

5. *De lo informado anteriormente se recomienda se traslade el presente informe a la Dirección de Armas para que coordine con la Oficina de Tecnologías, Comunicaciones y Estadísticas a fin que de que se unifique la información en los sistemas digitales sobre internamiento de armas de fuego de este órgano desconcentrado, (...)"* El subrayado es nuestro.

Al respecto, la Jefatura Zonal de Lambayeque (en adelante JZ Lambayeque) manifiesta en el informe técnico citado que, en el sistema no se precisa la ubicación exacta de las mil setecientas tres (1 703) armas de fuego registradas, debido al traslado de la sede de la JZ Lambayeque, que esta información fue registrada en el anterior local donde funcionaba la ex Intendencia Regional II Norte, y que, además no se ha unificado dicha información en el Sistema de Armas de la SUCAMEC; asimismo, hasta el 3 de abril de 2025 confirmaron la ubicación de ochocientos sesenta (860) armas de fuego, estando pendiente que informen sobre lo restante.

En ese sentido, la comisión auditora solicitó información a través del Memorando n.° 045-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 14 de abril de 2025, a la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados[29], respecto al Sistema de Armas de la SUCAMEC, para que

[28] Adjunto en el Informe Arsenales n.° 00282-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 2 de abril de 2025.

[29] La Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, información respecto al

precise la información necesaria para registrar el almacenamiento de las armas de fuego que contempla dicho sistema, las restricciones al no completar los campos obligatorios, así como, los cambios que se ejecutan en la base de datos por motivo de traslado de ubicación de una jefatura zonal y la confirmación del nombre del sistema de armas.

En respuesta, con Memorando n.° 00998-2025-SUCAMEC-DAMMR de 22 de abril de 2025, se adjuntó el Informe Arsenales n.° 00367-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 21 de abril de 2025, en el que se precisó lo siguiente:

"(...) es una plataforma que permite la consulta y el registro de diversos procedimientos, en los que se encuentra el registro de ingreso y salida de armas de fuego. El registro de armas de fuego en el sistema de armas, contiene campos de llenado que son exigibles dependiendo la modalidad de internamiento.
(...)
El sistema de ingreso de armas de fuego, exige el llenado de la información del arma de fuego para registrar la identificación de dichas armas; no obstante, hay algunas opciones que, por la modalidad del registro, estas no son exigibles."

Sobre el particular, se confirma que el Sistema de Armas de la SUCAMEC actualmente carece de algunas validaciones o restricciones que exijan completar ciertos campos obligatorios, tales como la ubicación especifica del almacén donde se internan las armas de fuego lo cual permitiría garantizar un adecuado control y la trazabilidad de estos bienes sensibles; no obstante las restricciones mencionadas, el sistema permite que el personal encargado pueda registrar ingresos incompletos o sin información relevante. Asimismo, se confirma que el sistema no realiza actualizaciones automáticas o procesos de unificación de datos al producirse traslados de sedes o almacenes, generando inconsistencias como las detectadas en la Jefatura Zonal Lambayeque, situación que dificulta el control efectivo y oportuno sobre las armas registradas.

La normativa aplicable es la siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2006.**

"(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.

Sistema de Armas y otras consultas relacionadas a ello, a través del Memorando n.° 035-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 7 de abril de 2025; sin embargo, la Oficina de Tecnologías nos remitió el memorando n.° 00250-2025-SUCAMEC-OTICE de 10 de abril de 2025, mediante el cual manifestaban que la información solicitada debe ser dirigida a los dueños de los procesos, en este caso la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9 Documentación Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

4.4. Sistemas de información
Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas."

La situación descrita, al no identificarse la ubicación de las armas de fuego, genera el riesgo de no contar con un control, ni trazabilidad de las armas de fuego.

El hecho expuesto, se origina por que el personal responsable no registra la información detallada de las ramas, debido a que no existen campos obligatorios dentro del Sistema de Armas de la SUCAMEC.

1.4 EXISTEN ARMAS DE FUEGO INTERNADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL O PNP, QUE HAN SIDO DEVUELTAS A SUS PROPIETARIOS, SIN EMBARGO, EL SISTEMA DE ARMAS NO REGISTRA LAS ACTAS DE DEVOLUCIÓN DEBIDAMENTE SUSCRITAS; SITUACIÓN QUE LIMITA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD Y TRAZABILIDAD DE LAS DEVOLUCIONES, ASÍ COMO, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA DEVOLUCIÓN.

De la información remitida por la DAMMR con memorando n.° 00827-2025-SUCAMEC-DAMMR de 4 de abril de 2025, con el cual se adjunta el Informe Arsenales n.° 00262-2025-SUCAMEC-SDAVA, mediante el cual se informa, entre otros, que durante el periodo del 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, se han realizado un total de Seis mil quinientos veinte (6 520) devoluciones de armas de fuego a favor de su propietario, conforme al listado en archivo Excel adjunto al documento en mención, del contenido del listado, se ha podido verificar que solo Setecientos un (701) armas de fuego corresponden a devoluciones relacionadas a internamientos dispuestos por el Poder Judicial, Ministerio Público o Policía Nacional del Perú.

Sobre lo indicado, de la verificación en el Sistema de Armas de la SUCAMEC se pudo advertir que, solo obra en dicho sistema el formato de Acta de entrega de arma de fuego, empero estas, carecen de las firmas tanto del personal de la SUCAMEC como del administrado; en ese sentido, mediante Memorando n.° 041-2025-OCI-AC, de 10 de abril de 2025, se solicitó a la DAMMR, remita copia de las actas de devolución de treinta (30) armas de fuego conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Muestra de armas de fuego devueltas que fueron internadas en la SUCAMEC por disposición del Ministerio Publico, Poder Judicial o PNP

N°	Expediente n.°	Fecha de devolución	Datos del Arma	Serie n.°	Solicitante
1	202400345324	10/10/2024	PISTOLA / GLOCK / 25 / .380 ACP	BBPG521	EDWIN HENRY CARHUALLANQUI VELI
2	202400309877	11/09/2024	PISTOLA / GLOCK / 19 GEN5 / 9X19 MM	BFVM037	JHONY RENGIFO ALEGRIA
3	202400299824	28/08/2024	PISTOLA / GLOCK / 25 / .380 ACP	WGD107	LUIS IVAN PONCE SUAREZ
4	202400277253	22/08/2024	PISTOLA / GLOCK / 17 / 9X19 MM	BNLW443	LUIS ALBERTO CERDAN PASACHE
5	202400101760	21/08/2024	PISTOLA / GLOCK / 22 GEN4 / .40 S&W	BHFG217	RANDY HAROLD MELENDEZ RAVELLO
6	202400243847	15/08/2024	PISTOLA / BERSA / THUNDER 380 / .380 ACP	933201	ORLANDO LUIS ZAVALETA LEYVA
7	202400257676	12/08/2024	PISTOLA / GLOCK / 22 (GEN 4) / .40 S&W	BGLL557	EDWIN GOMEZ RUIZ
8	202400253835	09/08/2024	PISTOLA / BAIKAL / MP-71H / .380 ACP	127181142	EDGAR VILLANUEVA MOCARRO
9	202400167901	30/05/2024	REVOLVER / RANGER / 61 / .38 SPL	09991H	MANUEL GILBERTO CHUQUIRUNA RUIZ
10	202400100427	03/05/2024	PISTOLA / GLOCK / 25 / .380 ACP	RKA431	ADALBERTO MEGO CASTILLO
11	202300332094	28/11/2023	PISTOLA / TAURUS / G2C / 9X19 MM	ACA402704	OMAR JHOANN VILLEGAS RENGIFO

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR
OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISION
OCI SUCAMEC V° B° ABOGADO

N°	Expediente n.°	Fecha de devolución	Datos del Arma	Serie n.°	Solicitante
12	202300310849	27/10/2023	PISTOLA / CZ / 75 P-07 DUTY / .380 ACP	B674620	JAIRO OMAR MORALES CANORIO
13	202300207505	18/08/2023	PISTOLA / TAURUS / G3 FULL SIZE / 9X19 MM	ADJ714082	FAVIO AUGUSTO ESPARZA TORRES
14	202300121312	11/07/2023	PISTOLA / BERSA / THUNDER 380 SUPER PV / .380 ACP	992350	FERNANDO CASTAÑEDA SILVA
15	202200323666	31/05/2023	PISTOLA / TAURUS / G3 / 9X19 MM	ABN341652	FLIDER GIANCARLOS BAZAN SOSA
16	202200323676	23/05/2023	PISTOLA / GLOCK / 19X / 9X19 MM	BLZN747	FLIDER GIANCARLOS BAZAN SOSA
17	202300076506	04/04/2023	PISTOLA / GLOCK / 25 / .380 ACP	BCAE394	MIGUEL ANGEL SIMA SUMACHI
18	202300024446	16/03/2023	PISTOLA / CZ / 83 / .380 ACP	A376448	LUIS ALBERTO CANGANA MERINO
19	202300056324	16/03/2023	PISTOLA / TANFOGLIO / FT9 / .380 ACP	AA14950	FERNANDO TEOBALDO ESPINOZA TORRES
20	202300025114	08/03/2023	PISTOLA / BERSA / THUNDER 380 / .380 ACP	794160	ANA DORIS BRAVO VERA
21	202200323573	23/12/2022	PISTOLA / GLOCK / 17C / 9X19 MM	PCV240	WILLIAMS AGUILAR ROJAS
22	202200302727	14/12/2022	PISTOLA / GLOCK / 25 / .380 ACP	UAM889	DAVID ALEXANDER BERNAL ORTIZ
23	202200300455	15/11/2022	PISTOLA / BERETTA / 92FS / 9X19 MM	A196080Z	BENEDICTO NUÑEZ ROJAS
24	202200295449	14/11/2022	PISTOLA / GLOCK / 25 / .380 ACP	PMG972	HUGO SUAREZ PACHECO
25	202200060039	30/05/2022	REVOLVER / TAURUS / 82 / .38 SPL	MG810288	MUÑOZ GOLDEN KEY SOLUCIONES GENERALES S.A.C.
26	202200108151	10/05/2022	PISTOLA / GLOCK / 19 (GEN 4) / 9X19 MM	BFVW710	JHANN PIER ARAUJO RENGIFO
27	202200046326	13/04/2022	PISTOLA / BAIKAL / MP-71 / .380 ACP	137100084	ROCIO AIDA GIOVANNA HUARCAYA LOPEZ
28	202200059194	23/03/2022	PISTOLA / GLOCK / 19 (GEN 4) / 9X19 MM	BFYC473	NICOLAS RICARDO SEVIL CAPURRO
29	202200014974	28/02/2022	PISTOLA / JENNINGS FIREARMS / T-380 / .380 ACP	908713	FELICIANO TORRES FRANCISCO
30	202200009801	02/02/2022	REVOLVER / TAURUS / 82 / .38 SPL	ME775618	LUIS ALBERTO FUENTES ESPINOZA

Fuente: Informe de Arsenales n.° 00262-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 27 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a lo solicitado, mediante Memorando n.° 01002-2025-SUCAMEC-DAMMR, de fecha 22 de abril de 2025, se remitió el Informe de Arsenales n.° 00357-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDVA, el cual adjunta copia de las treinta (30) actas de devolución de armas requeridas. En dichos documentos se verifica que las actas se encuentran debidamente suscritas tanto por el personal de la SUCAMEC como por el administrado, asimismo, se efectuó la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para la devolución, verificándose la presentación de la documentación requerida conforme a la normativa vigente, lo cual permitió la ejecución del procedimiento correspondiente, según se detalla en el Cuadro n.° 6:

Cuadro n.° 6
Devolución de armas de fuego internadas en la SUCAMEC por disposición del Ministerio Publico, Poder Judicial o PNP

N°	Expediente n.°	Solicitante - Propietario	Requisitos para devolución de armas depositadas en SUCAMEC por proceso judicial		
			Solicitud	Copia de resolución judicial	Pago
1	202400345324	EDWIN HENRY CARHUALLANQUI VELI	✓	✓	✓
2	202400309877	JHONY RENGIFO ALEGRIA	✓	✓	✓
3	202400299824	LUIS IVAN PONCE SUAREZ	✓	✓	✓
4	202400277253	LUIS ALBERTO CERDAN PASACHE	✓	✓	✓
5	202400101760	RANDY HAROLD MELENDEZ RAVELLO	✓	✓	✓
6	202400243847	ORLANDO LUIS ZAVALETA LEYVA	✓	✓	✓
7	202400257676	EDWIN GOMEZ RUIZ	✓	✓	✓
8	202400253835	EDGAR VILLANUEVA MOCARRO	✓	✓	✓
9	202400167901	MANUEL GILBERTO CHUQUIRUNA RUIZ	✓	✓	✓
10	202400100427	ADALBERTO MEGO CASTILLO	✓	✓	✓
11	202300332094	OMAR JHOANN VILLEGAS RENGIFO	✓	✓	✓
12	202300310849	JAIRO OMAR MORALES CANORIO	✓	✓	✓
13	202300207505	FAVIO AUGUSTO ESPARZA TORRES	✓	✓	✓
14	202300121312	FERNANDO CASTAÑEDA SILVA	✓	✓	✓
15	202200323666	FLIDER GIANCARLOS BAZAN SOSA	✓	✓	✓
16	202200323676	FLIDER GIANCARLOS BAZAN SOSA	✓	✓	✓
17	202300076506	MIGUEL ANGEL SIMA SUMACHI	✓	✓	✓
18	202300024446	LUIS ALBERTO CANGANA MERINO	✓	✓	✓
19	202300056324	FERNANDO TEOBALDO ESPINOZA TORRES	✓	✓	✓
20	202300025114	ANA DORIS BRAVO VERA	✓	✓	✓
21	202200323573	WILLIAMS AGUILAR ROJAS	✓	✓	✓
22	202200302727	DAVID ALEXANDER BERNAL ORTIZ	✓	✓	✓
23	202200300455	BENEDICTO NUÑEZ ROJAS	✓	✓	✓
24	202200295449	HUGO SUAREZ PACHECO	✓	✓	✓
25	202200060039	MUÑOZ GOLDEN KEY SOLUCIONES GENERALES S.A.C.	✓	✓	✓

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

N°	Expediente n.°	Solicitante - Propietario	Requisitos para devolución de armas depositadas en SUCAMEC por proceso judicial		
			Solicitud	Copia de resolución judicial	Pago
26	202200108151	JHANN PIER ARAUJO RENGIFO	✓	✓	✓
27	202200046326	ROCIO AIDA GIOVANNA HUARCAYA LOPEZ	✓	✓	✓
28	202200059194	NICOLAS RICARDO SEVIL CAPURRO	✓	✓	✓
29	202200014974	FELICIANO TORRES FRANCISCO	✓	✓	✓
30	202200009801	LUIS ALBERTO FUENTES ESPINOZA	✓	✓	✓

Fuente: Informe de Arsenales n.° 00357-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 16 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión efectuada por la comisión auditora, se verificó que, si bien las actas físicas de devolución de armas de fuego cuentan con las firmas de conformidad tanto del personal autorizado de la SUCAMEC como de los administrados solicitantes, dichos documentos no han sido integrados ni digitalizados en el sistema informático institucional de gestión de armas, plataforma que, debería centralizar y garantizar la trazabilidad, seguridad y disponibilidad de toda la información asociada a la administración de las armas de fuego. Esta omisión evidencia la inexistencia de un procedimiento obligatorio y automatizado que permita registrar, almacenar, vincular y consultar digitalmente estos actos administrativos.

En consecuencia, las actas siguen gestionándose principalmente en soporte físico, lo que dificulta su verificación y seguimiento durante y después del proceso de devolución. La falta de digitalización limita un control más seguro y eficiente de la información, y afecta los principios de modernización y mejora en la gestión pública, reduciendo la eficiencia y la seguridad del procedimiento.

Por otro lado, la falta de registro digital de las actas de devolución en el sistema institucional representa una limitación importante para el control y seguimiento adecuado del proceso. Al gestionarse principalmente de manera manual, se dificulta el acceso oportuno a la información y no se cuenta con herramientas que permitan verificar fácilmente su contenido o garantizar su integridad. Esta situación incrementa el riesgo de pérdida, deterioro o manipulación no autorizada de los documentos, además de dificultar una gestión ordenada y transparente del procedimiento.

De igual forma, la ausencia de un archivo digital centralizado que permita almacenar y consultar electrónicamente las actas suscritas, limita de manera significativa la capacidad de la entidad para asegurar una gestión documental moderna y accesible. Esto no solo afecta la disponibilidad de información clave para la toma de decisiones, sino que también compromete principios fundamentales como la transparencia, legalidad y eficiencia que deben regir la actuación de los organismos públicos y la prestación de servicios a los administrados.

Por lo antes expuesto, existe el riesgo de pérdida de documentos físicos, puesto que, al no digitalizar las actas de devolución, estas podrían extraviarse, deteriorarse, o perderse; generando así vacíos documentales que impidan comprobar la legalidad y trazabilidad de las entregas realizadas. Asimismo, al no digitalizarse estas actas, y de ser el caso se pierdan, existiría la dificultad para identificar responsabilidades (tanto el administrado que

solicitó su arma, así como el servidor que autorizó la devolución).

Al respecto, la normativa aplicable es la siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2006.**

"(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)

2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9 Documentación Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

La falta de un registro digital de las actas suscritas, limita la verificación de la autenticidad y trazabilidad de las devoluciones, dificulta la identificación de los responsables del proceso y aumenta el riesgo de pérdida, alteración o uso indebido de la documentación, afectando

la transparencia y la seguridad jurídica del procedimiento.

Esta situación se debe a que, la entidad no cuenta con un procedimiento claro que establezca la obligación de registrar y conservar en formato digital, las actas físicas suscritas durante el proceso de devolución de armas, lo que ha llevado a que éstas se gestionen solo en soporte físico, limitando el control y seguimiento adecuado del proceso.

1.5 LA SUCAMEC NO CUENTA CON UN REGISTRO ELECTRÓNICO NI CON UN CONTROL SISTEMÁTICO PARA LAS SALIDAS TEMPORALES DE ARMAS DE FUEGO POR DILIGENCIAS JUDICIALES, LO QUE GENERA UN MANEJO MANUAL DE LA INFORMACIÓN Y LIMITA LA TRAZABILIDAD Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO. ESTA SITUACIÓN INCREMENTA EL RIESGO DE PÉRDIDA, USO INDEBIDO, DESVÍO O DEMORAS EN LA DEVOLUCIÓN DE LAS ARMAS, AFECTANDO LA SEGURIDAD Y EL CONTROL DE LAS ARMAS CUSTODIADAS.

De la información remitida por la DAMMR con memorando n.° 00827-2025-SUCAMEC-DAMMR de 4 de abril de 2025, mediante el cual se adjunta el Informe Arsenales n.° 00262-2025-SUCAMEC-SDAVA, se informa, entre otros, lo siguiente:

"(...) Al respecto, se informa que las salidas de armas de fuego para las diligencias judiciales no se encuentran en el sistema de armas, por no tener una opción en el sistema para su registro; sin embargo, se ha venido realizando bajo actas físicas de retiro y devolución de las armas de fuego paras las diligencias judiciales. Se remite las siguientes actas:

ARMA	SALIDA	REINGRESO
- Pistola; marca S/M; modelo S/M; Calibre .380ACP	22-05-2024	13-06-2024
- Revolver; Marca Taurus; Modelo 82; Calibre .38SPL; serie 1975012	11-08-2023	12-09-2023
- Pistola; Marca Glock; Modelo 24 Gen4; Calibre 9x19mm; serie: erradicada	10-11-2023	22-11-2023
- Revolver; Marca colt; Modelo Police; Calibre .380ACP; Serie: 897017	11/11/2022	06/01/2023
- Revolver; Marca Taurus; Modelo: 82S; Calibre .38SPL; Serie: Sin Serie. - Pistola; Marca Glock; Modelo 9x19MM; Serie BKBC209.	14/09/2022	08/11/2022

Fuente: Informe de Arsenales n.° 00262-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 27 de marzo de 2025

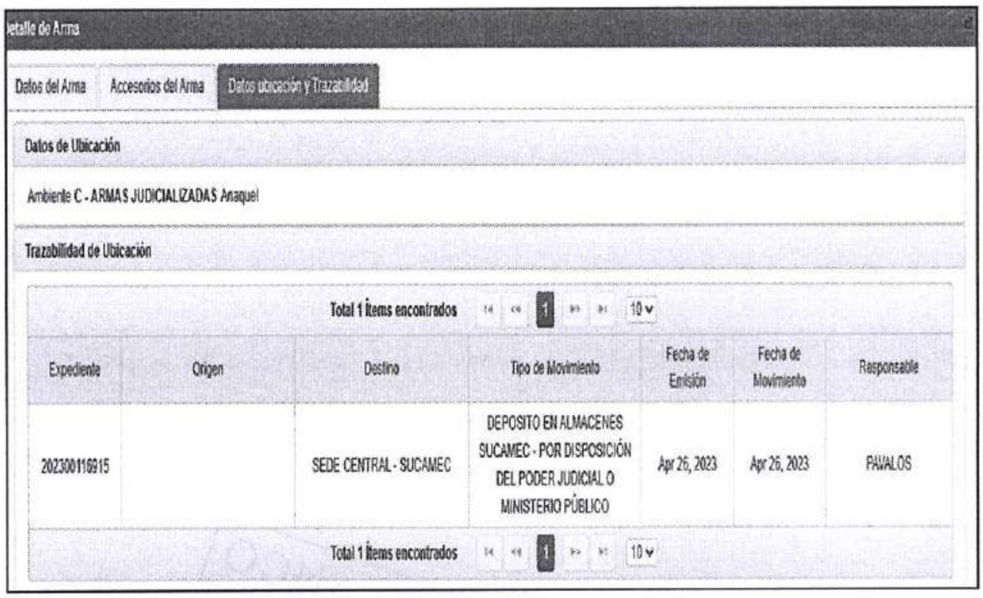
Cabe precisar que, la información solicitada corresponde al periodo comprendido entre el 2 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, conforme a la documentación proporcionada, se ha registrado el retiro temporal de armas de fuego para diligencias en cinco (5) oportunidades. Asimismo, se verificó el tiempo transcurrido entre la salida y el reingreso de las armas de fuego, advirtiéndose que dicho periodo osciló entre ocho (8) días hábiles — como intervalo más breve — y treinta y seis (36) días hábiles — como el periodo más prolongado -.

Al respecto, cabe precisar que la Ley n.° 30299 y su reglamento no establecen el plazo en que se debe hacer esta devolución, toda vez que se indica que la devolución se debe hacer forma inmediata al término de la diligencia.

Durante la evaluación a los procedimientos de salida temporal de armas de fuego custodiadas por SUCAMEC, se verificó que la entidad no cuenta con una funcionalidad

especifica en su sistema informático institucional que permita registrar, monitorear y controlar en tiempo real estas salidas, cuando las mismas se realizan por requerimiento del Poder Judicial, Ministerio Público u otras autoridades competentes en el marco de diligencias procesales, conforme se muestra en las Imágenes n.° 10, 11 y 12:

Imagen n.° 10
Verificación en el sistema de armas de la SUCAMEC del arma con número de serie 1975012


Detalle de Arma

Datos del Arma | Accesorios del Arma | Datos ubicación y Trazabilidad

Datos de Ubicación

Ambiente C - ARMAS JUDICIALIZADAS Anaquel

Trazabilidad de Ubicación

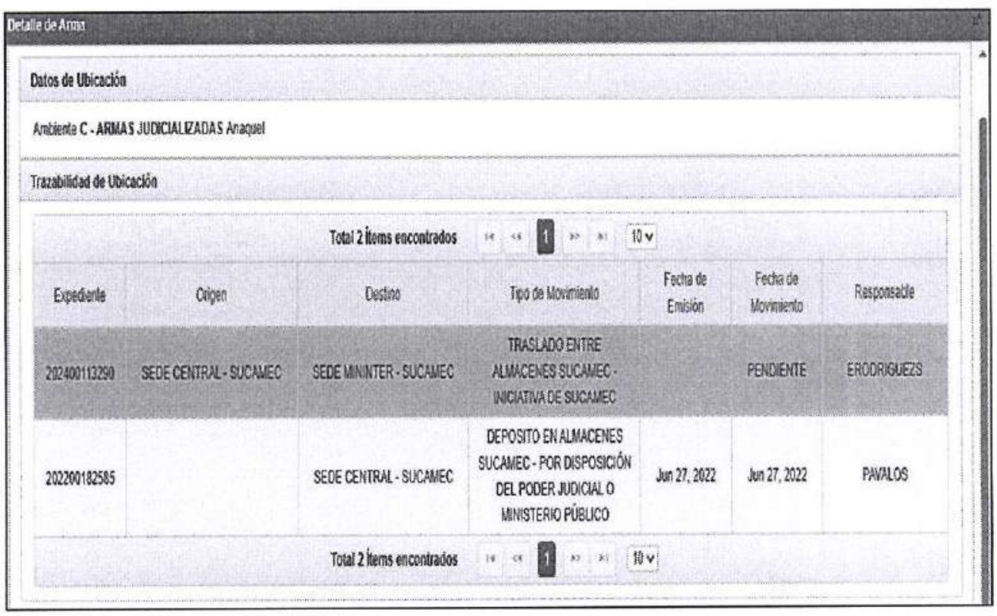
Total 1 ítems encontrados

Expediente	Origen	Destino	Tipo de Movimiento	Fecha de Emisión	Fecha de Movimiento	Responsable
202300116915		SEDE CENTRAL - SUCAMEC	DEPOSITO EN ALMACENES SUCAMEC - POR DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL O MINISTERIO PÚBLICO	Apr 26, 2023	Apr 26, 2023	PAVALOS

Total 1 ítems encontrados

Fuente: Sistema de armas de la SUCAMEC
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 11
Verificación en el sistema de armas de la SUCAMEC del arma con número de serie 897017


Detalle de Arma

Datos de Ubicación

Ambiente C - ARMAS JUDICIALIZADAS Anaquel

Trazabilidad de Ubicación

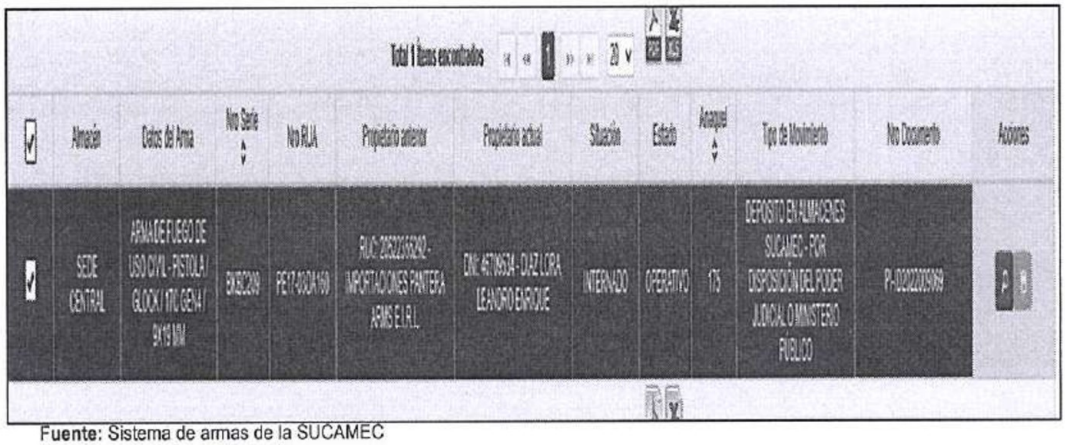
Total 2 ítems encontrados

Expediente	Origen	Destino	Tipo de Movimiento	Fecha de Emisión	Fecha de Movimiento	Responsable
202400113250	SEDE CENTRAL - SUCAMEC	SEDE MININTER - SUCAMEC	TRASLADO ENTRE ALMACENES SUCAMEC - INICIATIVA DE SUCAMEC		PENDIENTE	ERODRIGUEZS
202200182585		SEDE CENTRAL - SUCAMEC	DEPOSITO EN ALMACENES SUCAMEC - POR DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL O MINISTERIO PÚBLICO	Jun 27, 2022	Jun 27, 2022	PAVALOS

Total 2 ítems encontrados

Fuente: Sistema de armas de la SUCAMEC
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 12
Verificación en el sistema de armas de la SUCAMEC del arma con número de serie BKBC2029



Total 1 ítems encontrados

Almacén	Datos del Arma	Nro Serie	Nro RUA	Propietario anterior	Propietario actual	Situación	Estado	Acopio	Tipo de Movimiento	Nro Documento	Acciones
SEDE CENTRAL	ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL - PISTOLA / GLOCK / 17G GEN 4 / 9X19 MM	BKBC2029	PE17-60DA169	RUC: 20522376242 - IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L.	DNI: 46706534 - DIAZ LORA LEANDRO ENRIQUE	INTERNADO	OPERATIVO	175	DEPOSITO EN ALMACENES SUCAMEC - POR DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL O MINISTERIO PÚBLICO	PI-02022078979	

Fuente: Sistema de armas de la SUCAMEC
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido se advierte que, la entidad en lugar de un registro electrónico, efectúa el procedimiento descrito exclusivamente mediante actas físicas, suscritas por el personal de almacén y la autoridad solicitante, sin integrarse al sistema digital institucional de control de armas.

El manejo exclusivamente manual de la documentación impide contar con un registro histórico completo y confiable de las salidas temporales de armas, dificulta el control de los plazos para su retorno y limita la trazabilidad de los bienes una vez fuera del depósito institucional, ya que no se dispone de una herramienta informática que registre de manera sistemática al responsable de la solicitud, el motivo de la salida, el destino, el plazo autorizado y la fecha efectiva de retorno."

Asimismo, se observó que no se han establecido medidas alternativas de control, como la digitalización y registro adecuado de las actas o el uso de herramientas que permitan dar seguimiento a las devoluciones. Esta situación mantiene un control débil, basado solo en el manejo manual de documentos, con el consiguiente riesgo para la seguridad y trazabilidad del proceso.

Adicionalmente, se constató que no se evidencia seguimiento activo por parte del personal responsable de la salida de estas armas de fuego por concepto de diligencia judicial, lo cual representa un vacío procedimental. En los casos revisados, puesto que se identificaron armas que permanecieron fuera del depósito por periodos que alcanzan hasta treinta y seis (36) días hábiles, sin documentación que justifique la extensión del plazo ni evidencia de seguimiento activo por parte del personal responsable.

Este hecho evidencia una debilidad estructural en el sistema de control interno de la SUCAMEC, ya que la falta de herramientas digitales y de un seguimiento y supervisión adecuados de las salidas temporales de armas incrementa significativamente los riesgos operativos de pérdida, uso indebido, desvío o demoras injustificadas en su devolución. Existiendo el riesgo de que las armas de fuego retiradas temporalmente para diligencias judiciales se pierdan, sean desviadas, usadas de manera indebida o no se devuelvan a tiempo, debido a la falta de un registro electrónico y de un control adecuado que permita

su seguimiento y trazabilidad.

Al respecto, la normativa aplicable es la siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2006.**

"(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)

2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9 Documentación Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas."

Lo precisado muestra que, existe el riesgo potencial de que las armas de fuego retiradas temporalmente para diligencias judiciales sean objeto de pérdida, uso indebido, desvío o demoras no justificadas en su devolución, poniendo en riesgo la seguridad interna del país.

La situación expuesta se debe a que, la entidad no cuenta con una funcionalidad en su sistema informático y control sistemático que permita registrar, monitorear y controlar en tiempo real las salidas temporales de armas, ni ha implementado mecanismos alternativos de control, como la digitalización de las actas o un seguimiento de dicho proceso.

1.6 AUSENCIA DE UN MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO QUE ESTANDARICE LOS ACTOS DE DESTRUCCIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN LAS INSTALACIONES DE LAS DISTINTAS ENTIDADES CON QUIEN LA SUCAMEC MANTIENE CONVENIO, GENERA VACÍOS REGULATORIOS, COMPROMETIENDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR), mediante el memorando n.° 0789-2025-SUCAMEC-DAMMR, de fecha 2 de abril de 2025, se informó, entre otros aspectos, que los métodos actualmente vigentes para la destrucción de armas de fuego comprenden el corte, el doblamiento o aplastamiento, la incineración y la fundición. Particularmente, se destacó que el procedimiento de corte se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Manual de Mejores Prácticas de Destrucción de Armas de Fuego* elaborado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UN-LIREC), el cual establece lineamientos técnicos y de seguridad internacionalmente reconocidos para la adecuada inutilización de armamento.

En el memorando indicado se precisa que, el procedimiento para la destrucción de las armas es el siguiente:

- *La identificación y Selección física de armas para destrucción*
 1.- Separar armas por tipo.
 2.- Verificar que las armas no tengan municiones.
 3.- Colocar etiqueta con número de inventario.
 4.- Clasificar armas por características similares.
 5.- Registrar armas.
 6.- Inutilizar las armas.
 7.- Consolidar lotes de diez.
 8.- Almacenar.
 9.- Traslado.
 10.- Destrucción.

Asimismo, se precisa que, en aquellos casos en los que el proceso de destrucción de armas de fuego fue ejecutado en las instalaciones de la empresa SIDERPERU S.A.A., únicamente se aplicaron las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC, omitiéndose la aplicación de la Directiva con código PM03.02/GAMAC/DIR/02.01, la cual fue aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 481-2019-SUCAMEC. Esta situación se sustenta en el hecho de que

dicha normativa no contempla dentro de su ámbito de aplicación las actividades realizadas fuera de la planta de la empresa Aceros Arequipa.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el numeral III, referido al "Alcance" de la Directiva PM03.02/GAMAC/DIR/02.01, esta resulta aplicable exclusivamente a los actos de destrucción de armas de fuego y materiales relacionados ejecutados en las instalaciones de la planta industrial de Aceros Arequipa, ubicada en la ciudad de Pisco, departamento de Ica. En ese sentido, si bien la referida directiva se encontraba vigente durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, no fue invocada ni aplicada a las diligencias efectuadas en la empresa SIDERPERU S.A.A., debido a una exclusión expresa en su ámbito espacial de aplicación.

Lo anteriormente expuesto, permite advertir una omisión normativa relevante respecto de la regulación aplicable a los actos de destrucción de armamento en locaciones distintas a las previstas expresamente por la normativa vigente, como en el caso de la empresa SIDERPERU S.A.A., asimismo, esta omisión genera un vacío regulatorio que afecta la estandarización de procedimientos y el aseguramiento de condiciones mínimas de legalidad, transparencia y trazabilidad de dichas diligencias.

La inexistencia de un marco normativo específico que regule de manera uniforme la destrucción de armas de fuego en instalaciones distintas a las previstas por la normativa vigente, genera vacíos regulatorios que dificultan la estandarización de procedimientos, comprometiendo la legalidad, transparencia y trazabilidad de estas diligencias, y exponiendo a la SUCAMEC a sobre la validez de los actos realizados

La normativa aplicable es la siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2006.**

"(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)

2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su

adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9 Documentación Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

La situación expuesta, genera un vacío regulatorio que afecta la estandarización de procedimientos y el aseguramiento de condiciones mínimas de legalidad, transparencia y trazabilidad en la destrucción de armas de fuego de uso civil.

Lo indicado se debe a que, la entidad carece de un instrumento de gestión que, regule los actos de destrucción de armas de fuego en las instalaciones de las distintas entidades con la que la SUCAMEC mantiene convenios.

1.7 DESTRUCCIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL ALMACENADAS EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC SE SUSTENTA CON ACTAS SUSCRITAS ÚNICAMENTE POR PERSONAL DE LA GAMAC, SIN AUTORIDAD QUE OTORGUE FE PÚBLICA DEL ACTO, Y SIN DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (FOTOGRAFÍAS O FÍLMICA); LO CUAL EXPONE A LA ENTIDAD A RIESGOS DE CUESTIONAMIENTO, PERDIDA DE LA TRAZABILIDAD DE LAS ARMAS DESTRUIDAS Y POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O PENALES.

De la revisión a la información brindada por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR), a través del Memorando n.° 00619-2025-SUCAMEC-DAMMR de 13 de marzo de 2025, se tomó conocimiento durante el periodo de 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, se han emitido cinco (5) resoluciones decidiendo la destrucción

de armas de fuego de uso civil, que se encontraban almacenadas en las sedes de la SUCAMEC (destino final), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Plazo de ejecución de disposición final

Ítem	Resolución de disposición final	Destino final	Fecha de ejecución del destino final	Cantidad de armas de fuego	Documento con el que se deja constancia de la ejecución destino final	Suscrita por:
1	1560-2022-SUCAMEC-SN 18/11/2022	Destrucción	7/03/2023	5075	Acta de destrucción de armas	Gerente de la GAMAC, y Técnico Verificador de Armas de GAMAC
2	361-2023-SUCAMEC-SN 23/02/2023	Destrucción	7/03/2023	1896	Acta de destrucción de armas	Gerente de la GAMAC, y Técnico Verificador de Armas de GAMAC
3	1561-2023-SUCAMEC-SN 21/11/2023	Destrucción	22/11/2023	14526	Acta de destrucción de armas	Gerente de la GAMAC, Técnico Verificador de Armas, Almacenero de GAMAC
4	3242-2024-SUCAMEC-SN 13/06/2023	Destrucción	13/06/2023	1095	Acta de destrucción de armas	Gerente de la GAMAC, y Técnico Verificador de Armas de GAMAC
5	1560-2022-SUCAMEC-SN 1/08/2024	Destrucción	2/08/2024	985	Acta de destrucción de armas	Intendente Regional y Jefe Zonal, y Técnico Verificador de Armas de GAMAC

Fuente: Memorando n.° 00619-2025-SUCAMEC-DAMMR de 13 de marzo de 2025; memorando n.° 00789-2025-SUCAMEC de 2 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se ha constatado que las actas que documentan las operaciones de destrucción —ya sea por corte mecánico o fundición— se realizan solo en presencia del personal de la Gerencia de Armas, Municiones y Materiales Conexos (GAMAC) ahora DAMMAR de la SUCAMEC, responsables de las armas custodiadas en los almacenes de la SUCAMEC, sin contar con otros participantes que otorguen fe del acto realizado; como podría ser notario público u otras autoridades.

Adicionalmente, no se evidencia elementos probatorios fundamentales, tales como registros fotográficos o videográficos que documenten visualmente la destrucción del material bélico, así como la ausencia de anexos que contengan la relación detallada e individualizada de las armas destruidas, conforme se ha corroborado de la información remitida por el director de la DAMMR con memorando n.° 00789-2025-SUCAMEC-DAMMR de 2 de abril de 2025, mediante el cual remite el informe arsenales n.° 00260-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA. Estos instrumentos, conforme a las buenas prácticas

nacionales e internacionales en materia de control de armas, deben estar debidamente suscritos por todos los intervinientes en la diligencia, a fin de garantizar la integridad, legalidad y verificabilidad del proceso.

En consecuencia, existe el riesgo de que, ante la falta de registros audiovisuales, listas detalladas y la presencia de una autoridad con fe pública durante la destrucción de armas de fuego, no pueda verificarse con certeza si estas fueron realmente destruidas, lo que debilita la trazabilidad del procedimiento, resta valor probatorio a las actas, y abre la posibilidad de desvíos o simulaciones que comprometan la legalidad del proceso, afectando la transparencia institucional y exponiendo a la entidad a cuestionamientos en auditorías o investigaciones.

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2006**

"(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.
(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)

2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.

(...)
05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

1.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

(...)

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

La situación expuesta pone en riesgo el cumplimiento de la destrucción de armas de fuego y en cuestionamiento la legalidad y veracidad del acto, perdidas de trazabilidad y debida diligencia del procedimiento.

Lo expuesto, se debe a que no se cuenta con un instrumento de gestión que, establezca y/o determine la participación en el acto de personas que no permanezcan solo a la DAMMR, y se incorporen registro y documentación de las operaciones realizadas.

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

III. OBSERVACIÓN

LA SUCAMEC NO HA DETERMINADO ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL DESTINO FINAL DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE (4 415) ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL, QUE SE ENCUENTRAN INTERNADAS DESDE EL AÑO 2013, EN LOS ALMACENES DE LA SUCAMEC DE FORMA DEFINITIVA Y CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES LEGALES PARA SU DISPOSICIÓN FINAL; CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30299 Y EN LA DIRECTIVA Nº 05-2017-SUCAMEC; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO POTENCIAL DE LA PÉRDIDA Y/O MAL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO, LO QUE PODRÍA COMPROMETER LA SEGURIDAD INTERNA DEL PAÍS

De la revisión a la información proporcionada por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (en adelante la DAMMR), en relación al inventario total de las armas de fuego custodiadas y almacenadas en la SUCAMEC actualizada al 28 de febrero de 2025, se identificó que existen cuatro mil cuatrocientas cuatro (4 404) armas de fuego de uso civil, en los almacenes de la SUCAMEC, que se encuentran internadas, desde el año 2013 inclusive, de forma voluntaria y definitiva, siendo que la SUCAMEC no ha establecido el destino final de las mismas, contraviniendo el numeral 67.3[30] y artículo 70[31] del Reglamento de la Ley n.° 30299; advirtiéndose que la DAMMR, no realizó acciones, a pesar que de acuerdo al marco normativo aplicable, dicho internamiento voluntario y definitivo faculta a la entidad a establecer el destino final de las armas de fuego.

Asimismo, existen once (11) armas de fuego de uso civil en los almacenes de la SUCAMEC, depositadas por las empresas de su ámbito al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades, desde el año 2018, superando los ciento veinte días (120) desde su internamiento, tiempo que la normativa señala para declarar su abandono, sin que la entidad haya tomado acciones para declarar su abandono y la disposición final de dichas armas, contraviniendo el numeral 67.10[32] del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.° 30299 y el numeral 6.1.1 de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC[33].

La situación descrita, genera el riesgo potencial de pérdida y/o mal uso de las armas de fuego; pudiendo afectar la integridad física de las personas, así como, la seguridad interna del país.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

[30] **Reglamento de la Ley n.° 30299 – Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 01 de abril de 2017.**
*"**Artículo 67.- Depósito temporal o definitivo de armas de fuego***
(...)
67.3 Las personas naturales o jurídicas pueden realizar sin costo el depósito definitivo voluntario de sus armas de fuego. La SUCAMEC establece el destino final, en el marco de sus competencias.

[31] ***Artículo 70.- Supuestos en los que opera la disposición final de armas de fuego y municiones***
La SUCAMEC decide la disposición final de armas de fuego y municiones en los siguientes supuestos:
(...)
d) Cuando el arma de fuego y municiones hayan sido depositadas voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva."

[32] **Reglamento de la Ley n.° 30299 – Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 01 de abril de 2017.**
*"**Artículo 67.- Depósito temporal o definitivo de armas de fuego***
(...)
67.10. Transcurridos los ciento veinte (120) días calendario posteriores a su internamiento, sin que se haya verificado la obtención de la autorización o la transferencia del arma de fuego, esta es declarada en abandono y se dispone su destino final, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.
(...)

[33] Aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC, de 28 de abril de 2017.

a. Armas de fuego internadas por manifestación voluntaria de manera definitiva. (4 404 armas de fuego)

Con la finalidad de verificar si la SUCAMEC ha efectuado el proceso de internamiento, almacenamiento y custodia de las armas de fuego de uso civil que se encuentran en los almacenes a nivel nacional, de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones y directivas internas, se solicitó al director de la DAMMR[34], mediante Memorando n.° 003-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, la relación total del inventario de armas de fuego que se encuentran internadas en los almacenes de la SUCAMEC, por todo concepto, al 28 de febrero de 2025.

Con memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, la DAMMR trasladó a la Comisión Auditora, el Informe Arsenales n.° 00201-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, remitiendo la relación total del inventario de armas de fuego, información que fue extraída del Sistema de Armas[35]; de la revisión efectuada, se identificó la permanencia de cuatro mil cuatrocientas cuatro (4 404) armas de fuego internadas en los almacenes del ámbito de la SUCAMEC de manera voluntaria y definitiva, desde el año 2013 hasta el año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Cantidad de armas de fuego (internamiento voluntario y definitivo) a nivel nacional, registradas en el inventario de armas

ALMACÉN - SEDE	2013	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
SIN ALMACÉN (*)				26	63	2						91
INTENDENCIA II NORTE	1	3		40	28	6	16	10	22	31	22	179
INTENDENCIA III SUR				20	10	11		2	7	41	46	137
INTENDENCIA IV ORIENTE				19	2	1			3	12	17	54
SEDE CAJAMARCA				7	2		2		6	18	7	42
SEDE CENTRAL				80	31	30	24	251	291	379	1 114	2 200
SEDE CUSCO				4	13		1	1	3	7	18	47
SEDE ICA				7	4		1	2	4	9	22	49
SEDE JUNIN				42	1		10	2	1	18	26	100
SEDE MININTER			1	20	75	32	6	34	118	640	170	1 096
SEDE NUEVO CHIMBOTE				40	6	2	2	3	1	10	7	71
SEDE PIURA				13	19		1	34	1	19	32	119
SEDE PUNO				3	19		1		2	41	15	81
SEDE TACNA				2	8	2		2	3	19	9	45
SEDE TRUJILLO			1	23	12	2	5	3	2	22	23	93
TOTAL	1	3	2	346	293	88	69	344	464	1 266	1 528	4 404

Fuente: Informe arsenales n.° 00201-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA, remitido con el memorando n.° 615-2025-SUCAMEC DAMMR de 12 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Situación ya advertida por la comisión auditora, producto de ello se determinó una deficiencia de control interno

[34] Designado a través de la Resolución de Superintendencia n.° 00024-2025-SUCAMEC de 7 de febrero de 2025, suscrita el 8 de febrero de 2025.
[35] Del módulo "Almacén – Listado de Armas".

Considerando la cantidad antes señalada, mediante memorando n.° 046-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la DAMMR en base a una muestra desde el año 2017 hasta el año 2021, por un total de mil ciento cuarenta (1 140) armas de fuego, que se precise si alguna de ellas cuenta con declaratoria de abandono; y que, de ser el caso, se detallen los motivos por los cuales no se ha efectuado la declaratoria de abandono y disposición final, adjuntando la documentación necesaria.

Con el memorando n.° 01000-2025-SUCAMEC-DAMMR de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se trasladó a la Comisión Auditora, el Informe Arsenales n.° 00379-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, en el que se indica lo siguiente:

"(...)

- ***Precise si de la relación de armas de fuego detalladas antes señalada, alguna se encuentra con declaratoria de abandono***

 Se informa que de la relación de 1140 armas de fuego contenidas en el archivo denominado "Armas – Internamiento Definitivo", no se ha realizado la declaración de abandono.

- ***De ser el caso, identifique y detalle los motivos por los cuales no se ha efectuado la declaratoria de abandono y disposición final; adjuntando la documentación necesaria.***

 Con la entrada en vigencia del nuevo Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones del 2024, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión, se viene realizando la modificación de las directivas para declarar en abandono y destino final de las armas de fuego." (El subrayado es agregado)

Al respecto, el numeral 4, del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 30299, señala que, el desistimiento del depósito definitivo voluntario puede realizarse en un lapso de quince (15) días calendario posterior al internamiento, convirtiéndose en un depósito temporal; sin embargo, en la evaluación del inventario de las armas de fuego de uso civil internadas en los almacenes de la SUCAMEC al 31 de diciembre del 2024, se ha determinado que las cuatro mil cuatrocientas cuatro (4 404) armas de fuego fueron internadas de manera definitiva; sobre el particular, el literal d) del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299, señala como uno de los supuestos para la disposición final de dicho armamento, lo siguiente: *"(...) cuando el arma de fuego y municiones hayan sido depositadas voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva".*

Asimismo, la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC[36], "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", señala en su numeral 6.1.1 "La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que hayan sido decomisados, incautados, excedentes o entregados voluntariamente por los usuarios que se encuentren en custodia en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, en los siguientes supuestos: Cuando el arma de fuego y municiones, hayan sido depositados voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva".

[36] Aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC, de 28 de abril de 2017.

En ese sentido, la citada Directiva en el numeral 6.3 establece el proceso para determinar el destino final de las armas de fuego, el mismo que se encuentra dividido en tres etapas – preliminar, intermedia y final- por lo que conforme a lo señalado en el numeral 6.3.1.1. que establece: *las armas de fuego, municiones y materiales relacionado que se encuentren dentro de los supuestos señalados en el numeral 6.1.1. de la presente directiva deberán estar debidamente inventariados por el encargado de almacenes de la GAMAC a efectos de informar al Despacho de la GAMAC el estado de los mismos; quien emitirá un informe a través del cual propondrá la conformación de un grupo de trabajo, a fin de que sea aprobado por el despacho de la Superintendencia Nacional.*

Al respecto, mediante memorando n.° 057-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la Comisión Auditora solicitó al director de la DAMMR, en relación cuatro mil cuatrocientas cuatro (4 404) armas de fuego de uso civil que se encuentran internadas en el almacenes de la SUCAMEC de forma voluntaria y definitivas, que remita el integro de la documentación que sustenten las actuaciones que fueron realizadas durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, con la información siguiente:

- *"Copia digital fedateada de los documentos y/o informes suscritos por el responsable de almacén, informando al despacho de la GAMAC[37] y/o DAMMR el estado de las armas de fuego de internamiento voluntario y definitivo, como parte de una etapa preliminar para la disposición final.*

- *Copia digital fedateada de los informes de la GAMAC y/o DAMMR proponiendo la conformación de un grupo de trabajo para la disposición final de las armas de fuego señaladas en el cuadro antes mencionado"*

En respuesta, mediante memorando n.° 01148-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se remite el Informe Arsenales n.° 00451-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, de la Subdirección de Arsenales y Verificación de Armas (en adelante SDAVA), los cuales informan lo siguiente:

"(...) el documento que solicita aún no ha sido remitido a esta Subdirección, debido a que el personal encargado del almacén está realizando el traslado de las armas de fuego al nuevo almacén, así como la ubicación de cada arma en los anaqueles con su respectivo inventario.

Asimismo, La Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, mediante Memorando Múltiple N° 00001-2025-SUCAMEC-DAMMR, contenido en el expediente N° 202500008115, se solicitó a las Jefaturas Zonales "información de las armas de fuego que se encuentren en situación de internamiento DEFINITIVO, DECOMISADAS Y JUDICIALIZADAS, con la finalidad de que las mismas sean declaradas en abandono para su posterior destino final. La información remitida por las Jefaturas zonales tiene que ser confrontada con el sistema de (RENAGI y SISTEMAS DE ARMAS), para verificar que cada arma de fuego cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N° 30299 y su reglamento y debido a la cantidad de armas de fuego y la falta de capacidad operativa no se ha podido concluir el filtro de las armas de fuego.

Es preciso informar que, con la entrada en vigencia del nuevo Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones del 2024, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión, se viene realizando la modificación de las directivas para declarar el abandono y destino final de las armas de fuego."

[37] GAMAC: Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Además de ello, la SDAVA manifiesta en el Informe n.° 00451-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA, que, *"(...) no se ha conformado grupo de trabajo encargado del proceso de verificación para declarar el abandono y destino final"*, reiterando que con la entrada en vigencia de la sección primera del ROF 2024, se viene realizando la modificaciones de las directivas para declarar en abandono y destino final de las armas de fuego; no obstante, durante el periodo del 2 de enero de 2022 hasta el 9 de agosto de 2024 (fecha de la emisión de la Sección Primera del nuevo ROF de la SUCAMEC[38]), no se evidencian acciones para efectuar la disposición final de las cuatro mil cuatrocientas cuatro (4 404) armas de fuego, internadas de manera definitiva en los almacenes de la SUCAMEC, pese a que el literal f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente hasta el 9 de agosto de 2024, señala que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) tiene la función de *"Evaluar y clasificar las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda"*.

b. No se han adoptado acciones para la disposición final de once (11) armas de fuego de uso civil que se encuentran en los almacenes de las sedes de provincias hasta por más de 2 342 días en calidad de custodia.

De acuerdo al numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.° 30299[39], al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades, las empresas de seguridad privada, Centros de Capacitación, Polígonos de Tiro, agentes comercializadores o fabricantes deben efectuar el depósito de las armas en los almacenes de la SUCAMEC. Este internamiento es temporal y debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento, suspensión o cancelación de las respectivas actividades. Asimismo, el numeral 67.10 del referido artículo, señala "*Transcurridos los ciento veinte (120) días calendario posteriores a su internamiento, sin que se haya verificado la obtención de la autorización o la transferencia del arma de fuego, esta es declarada en abandono y se dispone su destino final, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley*[40]"

Con memorando n.° 003-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 3)** se solicitó al Director de la DAMMR brinde la relación total del inventario de armas de fuego que se encuentran internadas en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, información que fue remitida a través del memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, adjuntando el Informe Arsenales n.° 00201-2025-SUCAMEC-DAMMMR-SDAVA de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y el listado en formato Excel del inventario de armas de fuego de uso civil internadas en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional.

[38] Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024.

[39] **Reglamento de la Ley n.° 30299 – Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 01 de abril de 2017.**

[40] **Ley n.° 30299 Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicada el 22 de enero de 2015, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31694, publicada el 23 febrero 2023.**
"(...)
Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados
La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos."

De la revisión al inventario alcanzado, se advierte la cantidad de once (11) armas de fuego de uso civil depositadas en los almacenes de Sedes de Puno, Nuevo Chimbote e Ica; por cese, vencimiento, suspensión o cancelación de autorización de actividades, cuyo internamiento superan los ciento veinte (120) días calendarios; superando en algunos casos hasta dos mil trescientos cuarenta y dos (2 342) días calendarios desde la fecha de su internamiento. Según formatos impresos del Sistema de Armas de la DAMMAR **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que actualmente las armas de fuego se encuentran internadas en los almacenes de la SUCAMEC, sin ser recuperadas por las empresas que realizaron el depósito, ni transferidas a terceros; sin embargo, no se evidencian acciones para declarar su abandono y destino final[41], las armas comprendidas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Armas de fuego al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de sus actividades en almacén con más de 120 días

N°	N° Expediente	Datos del Arma	N° Serie	Fecha de internamiento	Fecha	Total, Días	Almacén
1	201800281897	Pistola / CZ / 82 / 380 ACP	.	03/08/2018	31/12/2024	2342	Sede Puno
2	201800377899	Escopeta / HATSAN / ESCORT MP / 12 GA	288630	12/11/2018	31/12/2024	2241	Sede Puno
3	201800377882	Pistola / BAIKAL / MP-71 / .380 ACP	127101863	12/11/2018	31/12/2024	2241	Sede Puno
4	201800377865	Pistola / BAIKAL / MP-71 / .380 ACP	127101855	12/11/2018	31/12/2024	2241	Sede Puno
5	201800377847	Pistola / BAIKAL / MP-71 / .380 ACP	127101862	12/11/2018	31/12/2024	2241	Sede Puno
6	201800377839	Pistola / BAIKAL / MP-71 / .380 ACP	117100529	12/11/2018	31/12/2024	2241	Sede Puno
7	201800377819	Pistola / BAIKAL / MP-71 / .380 ACP	117100531	12/11/2018	31/12/2024	2241	Sede Puno
8	201800377795	Pistola / BAIKAL / MP-71 / .380 ACP	127101858	12/11/2018	31/12/2024	2241	Sede Puno
9	201900268493	Escopeta / MAVERICK / 88 / 12 GA	MV17476S	19/09/2019	31/12/2024	1930	Sede Nuevo Chimbote
10	202400010841	Pistola / TAURUS / PT 809 / 9X19 MM	TKR74331	10/01/2024	31/12/2024	356	Sede Ica
11	202400189912	Pistola / FMK / 9C1 G2 / 9X19 MM	BOD1364	22/05/2024	31/12/2024	223	Sede Ica

Fuente: Informe Arsenales n.° 00201-2025-SUCAMEC-DAMMMR-SDAVA de 12 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con memorando n.° 027-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, la comisión auditora solicitó al director de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados – DAMMR, que informe si las armas de fuego de uso civil detalladas en el cuadro precedente, han sido declaradas en abandono y se ha dispuesto su disposición final, precisando la normativa aplicada, en respuesta a lo solicitado, el Director de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados – DAMMR, a través del memorando n.° 00838-2025-SUCAMEC-DAMMR de 04 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)** que adjunta el Informe Arsenales n.° 00301-2025-SUCAMEC-

[41] El numeral 67.10 del referido artículo, señala: *"Transcurridos los ciento veinte (120) días calendario posteriores a su internamiento, sin que se haya verificado la obtención de la autorización o la transferencia del arma de fuego, esta es declarada en abandono y se dispone su destino final, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley."*

DAMMMR-SDAVA de 04 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15),** informa que luego de realizar la búsqueda en el sistema de armas, se verifico que las armas de fuego detalladas en el cuadro anterior, se encuentran internadas y no cuentan con resolución de abandono o destino final.

Asimismo, con memorando n.° 064-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16),** la comisión auditora solicitó al director de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados – DAMMR, que remita el integro de la documentación que sustente las actuaciones[42] que fueron realizadas por su despacho para la disposición final de las once (11) armas de fuego que se detallan en el cuadro n.° 9, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

A lo solicitado, el Director de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados – DAMMR a través del memorando n.° 001207-2025-SUCAMEC-DAMMR de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, que adjunta el Informe Arsenales n.° 00481-2025-SUCAMEC-DAMMMR-SDAVA de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18),** comunica que "*solo tienen información de las dos armas de fuego de series BOD1364 y TKR74331 internadas en el año 20024, por cese, vencimiento o cancelación de autorización de actividades – temporal; respecto a las otras armas de fuego, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR SU DESPACHO*"; afirmando que en el periodo indicado no se ha conformado un grupo de trabajo para declarar en abandono para su posterior destino final; asimismo, afirma que las armas se encuentran en condiciones de internadas y no se ha declarado su abandono, ni emitido resolución que declarare el destino final de las armas de fuego descrita en el cuadro precedente.

Es de precisar, que en la revisión y verificación in situ que realizó la Comisión Auditora al almacén de la Sede Central de la SUCAMEC el 9 de mayo de 2025, emitiendo como resultado el Acta de Visita n.° 002-2025-SUCAMEC-OCI/SR de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)**; la comisión auditora, realizó las consultas al responsable del almacén respecto al proceso de destino final de las armas de fuego, que se encontraban dentro de los supuestos para la disposición final, sobre el particular, el citado responsable señaló que no había emitido informe alguno; sin embargo, preciso que había enviado correos electrónicos con los cuales informaba, en ese sentido, al solicitarse una copia de los correos electrónicos no se obtuvo información alguna, debido a que, el funcionario antes mencionado manifestó que la información la habría eliminado por motivos de falta de espacio en el correo electrónico institucional (ZIMBRA) de la SUCAMEC.

Al respecto, la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC[43] denominada *"Directiva que regula el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados en los almacenes de la SUCAMEC"*, en su numeral 6.5.1.1., señala: *"Es obligación del encargado de los almacenes, clasificar, almacenar, inventariar y custodiar las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que se encuentran internados de forma temporal o definitiva en la SUCAMEC", señalando también en el numeral 6.5.1.2. "El encargado de los almacenes tiene la obligación de: "(...); j) Formular informes vinculados al almacenamiento, inventario y custodia de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados internados (...)"*

[42] De conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados"
[43] Aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 344-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017.

De otro lado, la unidad responsable de administrar, supervisar, registrar, custodiar y controlar los almacenes a cargo de la SUCAMEC a nivel nacional, era hasta el 15 de agosto de 2024[44], la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas (UFNOAVR), creada de forma temporal mediante Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, teniendo entre sus funciones específicas *"(...) m) verificar, evaluar y clasificar las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda".*

Asimismo, a partir del 16 de agosto de 2024 y de conformidad con el artículo 63 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 0514-2024-SUCAMEC, la Subdirección de Arsenales y Verificación de Armas (SDAVA), es la unidad orgánica encargada de administrar, supervisar, registrar, custodiar y controlar los almacenes, galerías y polígonos de tiro a cargo de la SUCAMEC a nivel nacional. Ejecuta y supervisa las actividades vinculadas con la verificación física de armas de uso civil; y de conformidad con el artículo 64 del citado ROF, tienen entre sus funciones: *"(...) h) Ejecutar los inventarios a nivel nacional de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados almacenados en la SUCAMEC, (...); l) Verificar, evaluar, y clasificar las armas, municiones y materiales relacionados de manera periódica y proponer su destino final, en los casos que corresponda; (...)".*

Igualmente, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN de 4 de abril de 2013[45], vigente hasta el 15 de agosto de 2024, precisa que la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos (GAMAC), era: *"(...) el órgano de línea encargado de (...), internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil"*; señalando en el artículo 37° del citado ROF que, la GAMAC tenía la función de: "(...) *f) evaluar y clasificar las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda".*

Sin embargo, desde el 16 de agosto de 2024 y conforme lo establecido por el artículo 32° de la Sección Primera del ROF de la SUCAMEC[46], aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, vigente a partir del 9 de agosto de 2024, la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR) es: *"(...) el órgano de línea encargado de gestionar y supervisar los procedimientos para (...),almacenaje, traslado, comercialización, entre otros, de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil.", señalando en el artículo 33 del citado ROF, las siguientes funciones: "(...) l) Disponer, aprobar, y ejecutar el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados, en los casos que corresponda(...) n) Disponer la declaratoria de abandono de armas de fuego, municiones y materiales relacionado de uso civil, en los casos que corresponda".*

Es así que, las citadas armas de fuego se encontraban bajo el supuesto normativo que faculta a la SUCAMEC para disponer su destino final, una vez vencido el plazo de desistimiento establecido en el artículo 67° del citado Reglamento, sin embargo, no se

[44] El 16 de agosto de 2024, se publicó la Sección Segunda del ROF de la SUCAMEC, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 05314-2024-SUCAMEC.
[45] Modificado por Decreto Supremo n.° 017-2023-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
[46] Mediante Resolución de Superintendencia n.° 05463-2024-SUCAMEC de 22 de agosto de 2024, se resolvió la aprobación en su primer artículo del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, que consta de dos (02) títulos, seis (06) capítulos, ochenta y seis (86) artículos.

acreditó la existencia de actuaciones concretas y documentadas por parte de la GAMAC y DAMMR, así como de la UFNOAVR y SDAVA para iniciar o promover dicho procedimiento durante el periodo 2022–2024. Asimismo, no se conformó grupo de trabajo alguno ni se presentaron informes técnicos preliminares requeridos para la ejecución del proceso, en contravención a las funciones expresas atribuidas a la DAMMR y SDAVA por el Reglamento de Organización y Funciones vigente y la normativa interna aplicable.

Esta inacción, pretende ser justificada por la entidad bajo el argumento de encontrarse en proceso de adecuación normativa al nuevo Texto Integrado del ROF aprobado en agosto de 2024; sin embargo, ello no justifica la omisión de funciones durante el periodo previo a su entrada en vigencia. Situación que refleja una afectación a la legalidad y eficiencia de la gestión pública, al no cumplirse con el marco normativo vigente, exponiendo a la entidad a riesgos de pérdida de trazabilidad, acumulación innecesaria de armamento en los almacenes institucionales y costos logísticos evitables; así como el riesgo potencial de pérdidas y/o mala utilización de dichos bienes; pudiendo afectar la integridad física de las personas, así como, la seguridad interna del país.

En atención a lo expuesto, no se evidencia que la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes, haya gestionado acciones para el proceso de la disposición final de las armas de fuego de uso civil internadas voluntariamente de manera definitiva, así como por cese, vencimiento, suspensión o cancelación de autorización de actividades, lo cual configura un incumplimiento de las normas legales y disposiciones internas que regulan su competencia funcional, afectando los principios de eficiencia, legalidad y economía que rigen la administración pública.

Asimismo, la Ley n.º 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos productos pirotécnicos, y materiales relacionados de uso civil" señala en su artículo 3, que: "*El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú*".

Adicionalmente, se está generando el riesgo potencial de accidentes, pérdidas y/o mala utilización de dichos bienes, pudiendo afectar la integridad física de las personas, así como, la seguridad interna del país; además, la situación expuesta, ocasiona gastos adicionales por concepto de construcción y/o adecuación de otros ambientes para el almacenamiento y custodia de las armas, sobre las cuales no se decide su destino final, a pesar de que su internamiento es definitivo, y ya podría decidirse su disposición final por el órgano competente.

Conforme a lo mencionado, los hechos descritos afectan la gestión y transparencia del proceso de almacenamiento, devolución y disposición final de las armas de fuego, con el riesgo potencial de extravíos y/o su mal empleo en perjuicio de la ciudadanía y la seguridad interna del país, situación que podría afectar el nivel de cumplimiento trazado en los objetivos estratégico del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2025 - 2030[47], los

[47] Aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 805-2022-SUCAMEC de 20 de mayo de 2022.

cuales se encuentran vinculados a la política y misión institucional de la SUCAMEC, que, entre otros, es la de controlar, supervisar y regular el uso de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados, de los administrados y ciudadanía, a efectos de contribuir a preservar la defensa nacional, protección del orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicada el 22 de enero de 2015.**

"(...)
Artículo 3. Función regulatoria del Estado

El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; (...) teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 31. Almacenamiento de las armas de fuego

31.2 El pago por derecho de almacenamiento de las armas de fuego en los almacenes a cargo de la SUCAMEC es regulado en el reglamento de la presente Ley, así como los supuestos en que las armas y municiones en almacén sean declarados en abandono, correspondiendo a la SUCAMEC decidir sobre su destino final.

(...)

31.4. La declaración de abandono de las armas y municiones en almacén es declarada por la SUCAMEC y dispone su destrucción o venta vía subasta o remate o su donación a las FF. AA., la PNP, el INPE y clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo ameriten.

(...)

Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados.

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

OCI - SUCAMEC V° B° Jefe de Comisión Supervisor Abogado

- **Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 67.- Depósito temporal o definitivo de armas de fuego.
(...)
67.3. Las personas naturales o jurídicas pueden realizar sin costo el depósito definitivo voluntario de sus armas de fuego. La SUCAMEC establece el destino final, en el marco de sus competencias.
(...)
67.10. Transcurridos los ciento veinte (120) días calendario posteriores a su internamiento, sin que se haya verificado la obtención de la autorización o la transferencia del arma de fuego, esta es declarada en abandono y se dispone su destino final, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

Artículo 70.- Supuestos en los que opera la disposición final de armas de fuego y municiones.

La SUCAMEC decide la disposición final de armas de fuego y municiones en los siguientes supuestos:
(...)
d) Cuando el arma de fuego y municiones hayan sido depositadas voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva."

- **Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.**

"(...)
VI DISPOCISIONES ESPECÍFICAS
6.1 De lo supuesto para la disposición final:
6.1.1 La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que hayan sido decomisados, incautados, excedentes o entregados voluntariamente por los usuarios que se encuentren en custodia en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, en los siguientes supuestos:

(...)
- *Cuando el arma de fuego y municiones, hayan sido depositados voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva.*

(...)

6.3. Del proceso para determinar el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados
6.3.1. Sobre la etapa preliminar
6.3.1.1. Del inventario preliminar de las Armas de Fuego, Municiones y Materiales relacionados
Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que se encuentren dentro de

los supuestos señalados en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva deberán estar debidamente inventariados por el encargado de almacenes de la GAMAC, a efectos de informar al Despacho de la GAMAC, el estado de los mismos. (...)"

- **Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados en los almacenes de la SUCAMEC", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 344-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017.**

(...)
6.5. De almacenamiento
6.5.1. La obligación del encargado de almacenes
6.5.1.1. Es obligación del encargado de los almacenes, clasificar, almacenar, inventariadas y custodiar las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que se encuentran internados de forma temporal o definitiva en la SUCAMEC.
6.5.1.2. El encargado de los almacenes tiene las siguientes obligaciones.
(...)

j) Formular informes vinculados al almacenamiento, inventario y custodia de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados internados

La situación expuesta, genera el riesgo potencial de pérdida y/o mal uso del armamento, lo que podría comprometer la seguridad interna del país; esta situación es ocasionada, por los servidores y funcionarios de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, ahora Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, quienes no cumplieron con sus funciones, ni tomaron acciones respecto a la disposición final de cuatro mil cuatrocientas cuatro (4 404) armas de fuego de uso civil, internadas en los almacenes de la SUCAMEC, de forma voluntaria y definitiva, que se encontraban en el supuesto establecido en el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299, así como, de once (11) armas de fuego de uso civil, depositadas por las empresas de su ámbito al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades que superan los ciento veinte días (120) desde su internamiento, tiempo que la normativa señala para declarar su abandono de manera definitiva.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Con relación a la comunicación de la correspondiente desviación de cumplimiento, se cuenta con siete (7) personas comprendidas en los hechos observados, quienes presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentadas, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 20)** del presente Informe de Auditoría.

Asimismo, se indica que el señor Santos Elmer Altuna Huamán, persona comprendida en los hechos observados, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00007-2025-CG/6005-02-001 de 26 de mayo de 2025, con cargo de Notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 20)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de

Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Auditoría. Considerando la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Carlos Eduardo Díaz Quepuy**, identificado con DNI N° 22487096, gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, durante el periodo de 8 de julio de 2024 hasta el 16 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 4053-2024-SUCAMEC de 5 de julio de 2024, cambiando su condición a Director de Armas, Municiones y Materiales Relacionados desde el 16 de agosto de 2024, conforme a la Resolución de Superintendencia n.° 05450-2024-SUCAMEC hasta la conclusión de su designación el 7 de febrero de 2025, mediante Resolución de Superintendencia n.° 00023-2025-SUCAMEC **(Apéndice n.°22);** a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00001-2025-CG/6005-02-001 de 26 de mayo de 2025, remitiendo sus comentarios mediante documento s/n de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado, puesto que el mencionado ex funcionario durante el periodo de su gestión, en su condición de gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, no ejecutó, ni promovió, dispuso ni ejecutó el procedimiento de evaluación, clasificación y propuesta del destino final de tres mil novecientos diez (3 910) armas de fuego internadas voluntaria y definitivamente en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional entre los años 2013 y 9 de agosto de 2024; a pesar de haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo, así como, en su condición de director de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, no gestionó ni resolvió el destino final de trescientos noventa y cinco (395) armas internadas entre el 10 de agosto y el 15 de diciembre de 2024, también vencido el plazo de desistimiento conforme a la normativa vigente.

 Asimismo, no dispuso la evaluación ni declaró el abandono de once (11) armas de fuego internadas desde el año 2018 al 22 de mayo de 2024, por cese, suspensión o cancelación de la autorización de empresas privadas, las mismas que permanecen en los almacenes de SUCAMEC sin haber propuesto su destino final.

 Lo señalado, contravino lo establecido en el artículo 3°, 31° y 41° de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicado el 22 de enero de 2015, y modificatorias; así como, los numerales 67.3 y 67.10 del artículo 67° y el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y modificatorias y el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC, "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.

 Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN de 4 de abril de 2013[48], vigente hasta el 9 de agosto de 2024, la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos (GAMAC), era: *"(...) el órgano de línea encargado de (...), internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil"*; señalando en el artículo 37° del citado ROF que, la GAMAC tenía la función de: "(...) *f) evaluar y clasificar las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda"* **(Apéndice n.°23)**.

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios presentado por el señor Carlos Eduardo Díaz Quepuy, se ha determinado que el hecho atribuido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Luis Alberto Gonzales Castro**, identificado con DNI N° 43329479, gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, designado con Resolución de Superintendencia n.° 1148-2024-SUCAMEC de 27 de marzo de 2024, suscribió Contrato Administrativo de Servicios n.° 0023-2024-SUCAMEC de 1 de abril de 2024 hasta el 5 de julio de 2024, conforme a la Resolución de Superintendencia n.° 4052-2024-SUCAMEC **(Apéndice n.° 22)**; a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00002-2025-CG/6005-02-001 de 26 de mayo de 2025, remitiendo sus comentarios mediante documento s/n de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado, puesto que el mencionado ex funcionario durante el periodo de su gestión, en su condición de gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, no promovió, dispuso ni ejecutó el procedimiento de evaluación, clasificación y propuesta de destino final de tres mil quinientos cuarenta (3 540) armas de fuego internadas voluntaria y definitivamente en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional entre los años 2013 y 19 de junio de 2024, pese a haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo.

Asimismo, no dispuso la evaluación y clasificación diez (10) armas de fuego internadas desde el año 2018 al 10 de enero de 2024, por cese, suspensión o cancelación de la autorización de empresas privadas, las mismas que permanecen en los almacenes de SUCAMEC sin haber propuesto su destino final.

Lo señalado, contravino lo establecido en el artículo 3°, 31° y 41° de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicado el 22 de enero de 2015, y modificatorias; así como,

[48] Modificado por Decreto Supremo n.° 017-2023-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

los numerales 67.3 y 67.10 del artículo 67° y el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y modificatorias, y el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC, "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.

Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados, en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN de 4 de abril de 2013[49], vigente hasta el 9 de agosto de 2024, la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos (GAMAC), era: *"(...) el órgano de línea encargado de (...), internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil"*; señalando en el artículo 37° del citado ROF que, la GAMAC tenía la función de: "(...) *f) evaluar y clasificar las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda"* **(Apéndice n.°23).**

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios presentado por el señor Luis Alberto Gonzales Castro, se ha determinado que el hecho atribuido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Ronald Ricardo Rejas Albujar**, identificado con DNI N° 43385115, gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 046-2023-SUCAMEC de 6 de enero de 2023, suscribió Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2023-SUCAMEC de 8 de enero de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024, conforme a la Resolución de Superintendencia n.° 961-2024-SUCAMEC **(Apéndice n.°22)**; a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00003-2025-CG/6005-02-001 de 26 de mayo de 2025, remitiendo sus comentarios mediante documento s/n de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado, puesto que el mencionado ex funcionario durante el periodo de su gestión, en su condición de gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, no promovió, dispuso ni ejecutó el procedimiento de evaluación, clasificación y propuesta del destino final de tres mil setenta (3 070) armas de

[49] Modificado por Decreto Supremo n.° 017-2023-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

fuego internadas voluntaria y definitivamente en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional entre los años 2013 y 4 de marzo de 2024, pese a haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo.

Asimismo, no dispuso la evaluación y clasificación nueve (9) armas de fuego internadas desde el año 2018 al 19 de septiembre de 2019 por cese, suspensión o cancelación de la autorización de empresas privadas, armas que permanecen en los almacenes de SUCAMEC, así como tampoco propuso el destino final de las mismas.

Lo señalado, contravino lo establecido en el artículo 3°, 31° y 41° de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicado el 22 de enero de 2015, y modificatorias; así como, los numerales 67.3 y 67.10 del artículo 67° y el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y modificatorias y el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.

Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados, en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN de 4 de abril de 2013[50], vigente hasta el 9 de agosto de 2024, la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos (GAMAC), era: *"(...) el órgano de línea encargado de (...), internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil"*; señalando en el artículo 37° del citado ROF que, la GAMAC tenía la función de: "(...) *f) evaluar y clasificar las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda"* **(Apéndice n.°23).**

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios presentado por el señor Ronald Ricardo Rejas Albujar, se ha determinado que el hecho atribuido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Federico León Navarro,** identificado con DNI N° 43349353, gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 1442-2022-SUCAMEC de 13 de octubre de 2022, suscribió Contrato Administrativo de Servicios n.° 0055-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 hasta el

[50] Modificado por Decreto Supremo n.° 017-2023-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

6 de enero de 2023, conforme a la Resolución de Superintendencia n.° 040-2023-SUCAMEC **(Apéndice n.°22)**; a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00004-2025-CG/6005-02-001 de 26 de mayo de 2025, remitiendo sus comentarios mediante documento s/n de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado, puesto que el indicado ex funcionario durante el periodo de su gestión, en su condición de gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, no promovió, dispuso ni ejecutó el procedimiento de evaluación, clasificación y propuesta del destino final de mil seiscientos cuatro (1 604) armas de fuego internadas voluntaria y definitivamente en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional entre los años 2013 y 21 de diciembre de 2022, pese a haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo.

Asimismo, no dispuso la evaluación y clasificación nueve (9) armas de fuego internadas desde el año 2018 al 19 de septiembre de 2019, por cese, suspensión o cancelación de la autorización de empresas privadas, las mismas que permanecen en los almacenes de SUCAMEC sin haber propuesto su destino final.

Lo señalado, contravino lo establecido en el artículo 3°, 31° y 41° de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicado el 22 de enero de 2015, y modificatorias; así como, los numerales 67.3 y 67.10 del artículo 67° y el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y modificatorias y el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.

Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados, en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN de 4 de abril de 2013[51], vigente hasta el 9 de agosto de 2024, la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos (GAMAC), era: *"(...) el órgano de línea encargado de (...), internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil"*; señalando en el artículo 37° del citado ROF que, la GAMAC tenía la función de: "(...) *f) evaluar y clasificar*

[51] Modificado por Decreto Supremo n.° 017-2023-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda" **(Apéndice n.°23).**

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios presentado por el señor Federico León Navarro, se ha determinado que el hecho atribuido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Enyel Alender Bertony Ato Rodríguez**, identificado con DNI N° 40651078, Subdirector de la Subdirección Arsenales y Verificación de Armas, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 05457-2024-SUCAMEC de 19 de agosto de 2024, en adición a sus funciones de Analista III de Licencias para la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0192-2017-SUCAMEC de 13 de diciembre de 2017, y adendas[52] **(Apéndice n.°22),** a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00005-2025-CG/6005-02-001 de 26 de mayo de 2025, remitiendo sus comentarios mediante documento s/n de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado, puesto que el mencionado funcionario durante el periodo de su gestión, en su condición de subdirector de la Subdirección Arsenales y Verificación de Armas, no promovió, dispuso ni ejecutó el procedimiento de evaluación, clasificación y propuesta del destino final de cuatro mil trescientos cinco (4 305) armas de fuego internadas voluntaria y definitivamente en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional entre los años 2013 y el 15 de diciembre de 2024, pese a haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo.

Asimismo, no dispuso la verificación, evaluación ni clasificación de las once (11) armas de fuego internadas desde el año 2018 al 22 de mayo de 2024 por cese, suspensión o cancelación de la autorización de empresas privadas, las mismas que permanecen en los almacenes de SUCAMEC sin haber propuesto su destino final.

Lo señalado contravino lo establecido en el artículo 3°, 31° y 41° de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicado el 22 de enero de 2015, y modificatorias; así como, los numerales 67.3 y 67.10 del artículo 67° y el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y modificatorias y el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.

Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

[52] Con Informe n.° 00225-2024-SUCAMEC-ORH de 10 de octubre de 2024, se dejó constancia que el legajo personal del señor Enyel Alender Bertony Ato Rodríguez, mantiene documentación incompleta.

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados en el artículo 63 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 0514-2024-SUCAMEC, la Subdirección de Arsenales y Verificación de Armas (SDAVA), es la unidad orgánica encargada de administrar, supervisar, registrar, custodiar y controlar los almacenes, galerías y polígonos de tiro a cargo de la SUCAMEC a nivel nacional. Ejecuta y supervisa las actividades vinculadas con la verificación física de armas de uso civil; y de conformidad con el artículo 64 del citado ROF, tienen entre sus funciones: *"(...) h) Ejecutar los inventarios a nivel nacional de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados almacenados en la SUCAMEC, (...); l) Verificar, evaluar, y clasificar las armas, municiones y materiales relacionados de manera periódica y proponer su destino final, en los casos que corresponda; (...)"* **(Apéndice n.°23)**.

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios presentado por el señor Enyel Alender Bertony Ato Rodríguez, se ha determinado que el hecho atribuido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Manuel Alfonso Sigueñas Rojas**, identificado con DNI N° 45816148, Coordinador de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas GAMAC.AVA.01 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, mediante Memorando n.° 00061-2020-SUCAMEC-GAMAC de 3 de enero de 2020, y vinculado a la entidad, como Analista de Arsenales para la GAMAC, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0126-2019-SUCAMEC de 24 de diciembre de 2019, y adendas, hasta la aceptación de su renuncia el 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22);** a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 00006-2025/OCI-AC-SUCAMEC de 26 de mayo de 2025, remitiendo sus comentarios a mediante documento s/n de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado, puesto que el mencionado servidor durante el periodo de su gestión, en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, no evaluó, ni clasificó periódicamente, ni propuso el destino final de tres mil ochocientas treinta y siete (3 837) armas de fuego internadas de forma voluntaria y definitiva, en los almacenes de la SUCAMEC, a nivel nacional, entre los años 2013 y 1 de agosto de 2024, pese a haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, no dispuso la verificación, evaluación ni clasificación respecto de diez (10) armas de fuego internadas desde el año 2018 al 10 de enero de 2024 por cese, suspensión o cancelación de la autorización de empresas privadas, las mismas que permanecen en los almacenes de SUCAMEC, sin haber propuesto su destino final.

Lo señalado contravino lo establecido en el artículo 3°, 31° y 41° de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicado el 22 de enero de 2015, y modificatorias; así como, los numerales 67.3 y 67.10 del artículo 67° y el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y modificatorias y el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC, "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.

Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados en el literal m) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, que señala: *"(…) 1.3. La Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas tiene las siguientes funciones específicas: (…) m) Verificar, evaluar, clasificar las armas periódicamente y proponer su destino en los casos que corresponda"* **(Apéndice n.°23).**

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios presentado por el señor Manuel Alfonso Sigueñas Rojas, se ha determinado que el hecho atribuido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

7. **Julio Cesar Otoya Miranda**, identificado con DNI N° 06155618, gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, designado Resolución de Superintendencia n.° 389-2022-SUCAMEC de 2 de marzo de 2022, suscribió Contrato Administrativo de Servicios n.° 0013-2022-SUCAMEC de 3 de marzo de 2022 hasta el 13 de octubre de 2022, conforme a la Resolución de Superintendencia n.° 1439-2022-SUCAMEC **(Apéndice n.° 22)**; a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 00008-2025/OCI-AC-SUCAMEC de 26 de mayo de 2025, remitió sus comentarios a mediante documento s/n de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.°20)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado, puesto que el mencionado ex funcionario durante el periodo de su gestión, en su condición de gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, no promovió, dispuso ni ejecutó el procedimiento de evaluación, clasificación y propuesta del destino final de mil cuatrocientos noventa y cuatro (1 494) armas de fuego internadas voluntaria y definitivamente en los almacenes de la

SUCAMEC a nivel nacional entre los años 2013 y 27 de septiembre de 2022, pese a haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo.

Asimismo, no dispuso la evaluación y clasificación nueve (9) armas de fuego internadas desde el año 2018 al 19 de septiembre de 2019 por cese, suspensión o cancelación de la autorización de empresas privadas, las que permanecen en los almacenes de SUCAMEC sin haber propuesto el destino final de las mismas.

Lo señalado contravino lo establecido en el artículo 3°, 31° y 41° de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, publicado el 22 de enero de 2015, y modificatorias; así como, los numerales 67.3 y 67.10 del artículo 67° y el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y modificatorias y el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021.

Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN de 4 de abril de 2013[53], vigente hasta el 9 de agosto de 2024, la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos (GAMAC), era: *"(...) el órgano de línea encargado de (...), internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil"*; señalando en el artículo 37° del citado ROF que, la GAMAC tenía la función de: "(...) *f) evaluar y clasificar las armas periódicamente y proponer su destino final, en los casos que corresponda"* **(Apéndice n.°23).**

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios presentado por el señor Julio Cesar Otoya, se ha determinado que el hecho atribuido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

8. **Santos Elmer Altuna Huamán**, identificado con DNI N° 09872150, en su condición de Técnico Verificador de Armas y que en adición a sus funciones, mediante Memorando n.° 1800-2020-SUCAMEC-GAMAC desde el 28 de diciembre de 2020, se le asignó custodiar, controlar, supervisar, verificar y dar seguridad a las armas de fuego que se encuentran internados en los almacenes de la SUCAMEC Sede Central Lima y el Ministerio del Interior,

[53] Modificado por Decreto Supremo n.° 017-2023-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

así como, elaborar informes técnicos, memorandos y oficios relativos a la gestión de almacenes de armas de fuego **(Apéndice n.° 22),** quién a la fecha de emisión del presente informe **no presentó** sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Auditoría de Cumplimiento, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00007-2025-CG/6005-02-001 de 26 de mayo de 2025, a través de la casilla electrónica n.° 09872150 **(Apéndice n.° 20)**.

En ese sentido, lo comunicado en la desviación de cumplimiento se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

Que, en su calidad de responsable de custodiar, controlar, supervisar, verificar y dar seguridad de las armas de fuego que se encuentran internados en los almacenes de la SUCAMEC Sede Central Lima y el Ministerio del Interior, no informó a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas ahora Subdirección de Arsenales y Verificación de Armas, respecto a dos mil novecientos seis (2 906) armas de fuego internadas desde el 29 de abril de 2016 al 18 de agosto de 2024 de forma voluntaria y definitiva, en los almacenes de la sede central y del Ministerio del Interior, pese a haber transcurrido el plazo legal para desistir del internamiento definitivo, a fin de que sean declaradas en abandono y se determine su destino final.

Lo señalado, contravino lo establecido en el cuarto supuesto para la disposición final del numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 343-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017, modificada por Resolución de Superintendencia n.° 466-2021-SUCAMEC de 24 de mayo de 2021; así como, el subnumeral 6.5.1.1 y el literal del subnumeral 6.5.1.1 del numeral 6.5.1 de la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados en los almacenes de la SUCAMEC", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 344-2017-SUCAMEC de 28 de abril de 2017.

Asimismo, con su accionar incumplió los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias; los literales a) y c) del artículo 16 y 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; así como, los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos, evidencian que, el administrado incumplió sus deberes funcionales señalados en el literal m) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, que señala: *"(...) 1.3. La Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas tiene las siguientes funciones específicas: (...) m) Verificar, evaluar, clasificar las armas periódicamente y proponer su destino en los casos que corresponda"* **(Apéndice n.°23).**

En consecuencia, los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no se sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, los que corresponden a la observación "La SUCAMEC no ha determinado acciones para la disposición del destino final de cuatro mil cuatrocientos quince (4 415) armas de fuego de uso civil, que se encuentran internadas de forma definitiva en los almacenes de la SUCAMEC desde el año 2013, a pesar de que estas se encuentran comprendidas dentro de los supuestos legales establecidos en el artículo 70 del reglamento de la Ley n.° 30299 y en la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC. Esta situación genera un riesgo potencial de pérdida y/o mal uso del armamento, lo que podría comprometer la seguridad interna del país", estando desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se determinó que, servidores y funcionarios de la Dirección de Armas Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR), antes GAMAC, no tomaron acciones de clasificar, disponer, ni ejecutar respecto de cuatro mil cuatrocientas cuatro (4 404) armas de fuego de uso civil, para la disposición final, cabe señalar que, dichas armas, se encuentran internadas en los almacenes del ámbito de la SUCAMEC, en forma voluntaria definitiva, desde el año 2013, las mismas que estarían dentro del supuesto que establece el literal d), del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30299, incumpliendo de esta manera lo precisado en el numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC; de igual manera, existen once (11) armas de fuego de uso civil, depositadas por las empresas de su ámbito al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades, desde el año 2018, superando los ciento veinte días (120) desde su internamiento, tiempo que la normativa señala para declarar su abandono, sin que la entidad haya tomado acciones para declarar su abandono y la disposición final de dichas armas, contraviniendo el numeral 10, del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 30299 y lo señalado en el numeral 6.1.1, de la Directiva n.° 05-2017-SUCAMEC.

 Cabe resaltar que, los hechos expuestos reflejan la inacción sostenida de la DAMMR, denotándose el incumplimiento de la Ley n.° 30299 y su Reglamento, así como de las directivas internas de la SUCAMEC, generando así el riesgo potencial de pérdidas y/o mal uso de dichas armas de fuego, pudiendo comprometer la seguridad interna del país. **(Observación n.° 1)**

2. Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se encontraron internadas en los almacenes de la SUCAMEC, ciento treinta y ocho (138) armas de guerra de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional del Perú (PNP), las cuales deben ser entregadas a dichas instituciones, siendo importante precisar que ese procedimiento fue

establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30299; asimismo, es importante señalar que los almacenes de la SUCAMEC son ambientes exclusivamente previstos para el internamiento y la custodia de armas de fuego de naturaleza civil, por lo que, mantener armamento de guerra en esos ambientes, afecta la gestión del proceso de almacenamiento de la SUCAMEC, y generaría un riesgo potencial del surgimiento de accidentes, perdida, extravíos y/o uso indebido del armamento, en perjuicio de la integridad física de las personas e inclusive podría comprometer la seguridad interna del país..
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. De la evaluación al inventario de armas de fuego de uso civil brindada por la Dirección de Armas Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR), se advierte que en los almacenes de la SUCAMEC se mantienen veinticuatro mil cincuenta y tres (24 053) armas de fuego incautadas o internadas por mandato judicial desde el 2017 al 2021, sin proceso de clasificación ni verificación que permita declarar su abandono y ordenar su destrucción, pese a que han superado el plazo de tres (3) años previstos en la Ley 30299 y su Reglamento para definir su destino final; hecho que denotó, la inacción por parte de la DAMMR, generando una acumulación progresiva del armamento en los almacenes de la SUCAMEC, afectando la eficiencia del proceso de almacenamiento de las armas de fuego, y exponiéndola así a riesgos de extravío y/o uso indebido, que podría repercutir en la seguridad interna del país.
(Aspecto Relevante n.° 2)

4. De la evaluación de la estructura de control interno de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR) y de la verificación a la documentación remitida sobre los inventarios efectuados en catorce (14) Jefaturas Zonales y la Sede Central, durante el período 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, se advierte que el Procedimiento PM04.01.00.02 "Inventario de armas, municiones y materiales relacionados" y la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC, no fijan una periodicidad obligatoria, ni disponen formatos uniformes para registrar los resultados del inventario; existiendo vacíos en la normativa que ha ocasionado que cinco (5) sedes no realicen inventarios en todo el período evaluado y que las nueve (9) restantes los efectúen con frecuencias y estructuras diferentes, limitando el control y la trazabilidad de las armas bajo custodia y exponiendo a la Entidad al riesgo de pérdidas, extravíos o uso indebido del armamento.
(Deficiencia de control n.° 1)

5. De la evaluación a la estructura de control interno de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR) y del análisis de la base de datos del Sistema de Armas al 28 de febrero de 2025, se evidenció que trece mil doscientas sesenta y un (13 261) armas de fuego, se encuentran internadas por más de un año, sin que exista un módulo informático ni un procedimiento que alerte el vencimiento de la tasa anual ni el plazo máximo de almacenamiento establecido en el TUPA; cabe resaltar que, la ausencia de esta funcionalidad impide identificar oportunamente los casos en los que corresponde declarar el abandono y ordenar el destino final del armamento, limita la trazabilidad de los pagos y de los plazos legales, y sobrecarga los almacenes con material cuya permanencia ya no está justificada, incrementando el riesgo de pérdidas, uso indebido o desvíos que podrían comprometer la seguridad pública y generar responsabilidades administrativas y funcionales para la Entidad.
(Deficiencia de control n.° 2)

6. De la evaluación del Sistema de Armas y de la información remitida por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR), se verificó que la plataforma no incorpora validaciones obligatorias para consignar datos esenciales, ni posee parámetros automáticos que actualicen dichos campos cuando las armas son trasladadas entre sedes; es así que, la carencia de estas validaciones permitió que mil setecientas tres (1 703) armas de fuego se registren sin ubicación específica y que otras registren datos incongruentes como lo sucedido luego del cambio de local de la Jefatura Zonal Lambayeque. En ese sentido, por la falta de restricciones, en combinación con la falta de un módulo de unificación de registros, se limita la trazabilidad, el control y la capacidad de generar alertas oportunas sobre la custodia del armamento, incrementando el riesgo de pérdidas, uso indebido o desvíos y comprometiendo la confiabilidad de la información para la toma de decisiones institucionales.
(Deficiencia de Control n.° 3)

7. De la evaluación a la documentación remitida por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR) y de la verificación practicada en el Sistema de Armas, se evidenció que las actas de devolución correspondientes a las armas internadas por mandato del Ministerio Público, Poder Judicial o PNP no han sido digitalizadas, siendo así, se verificó que el sistema solo conserva formularios sin las firmas del personal autorizado y de los administrados; sobre el particular, esta ausencia de un procedimiento que obligue a cargar, custodiar y consultar en línea dichas actas impide comprobar la autenticidad de cada entrega, verificar la trazabilidad de la custodia y determinar con certeza qué servidor aprobó la devolución y qué usuario la recibió, situación que generaría el riesgo de extravío, deterioro o eventual manipulación de documentos, limitando la transparencia, y comprometiendo la trazabilidad y el control efectivo de las armas devueltas.
(Deficiencia de Control n.° 4)

8. De la evaluación de la estructura de control interno de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR) y del análisis de las actas físicas de retiro y devolución correspondientes al período de auditoría, se constató que la SUCAMEC carece de un módulo electrónico que registre, monitoree y consolide en tiempo real las salidas temporales de armas de fuego ordenadas por el Poder Judicial, Ministerio Público o PNP; respecto a ello, se advierte que únicamente existen actas manuales que permanecen disgregadas y no se integran al Sistema de Armas institucional. En ese sentido, la situación antes mencionada, dificulta el control de los plazos autorizados y elimina la trazabilidad operativa de las armas de fuego mientras permanecen fuera de los almacenes institucionales, incrementándose así el riesgo de pérdida, desvío, uso indebido o retraso en la devolución de las armas, con posibles repercusiones en la seguridad pública.
(Deficiencia de Control n.° 5)

9. De la evaluación de la estructura de control interno de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (DAMMR) y de la información remitida, se determinó que la SUCAMEC no posee un instrumento normativo que estandarice los procedimientos de identificación, traslado, inutilización y documentación de la destrucción de armas de fuego; la Directiva PM03.02/GAMAC/DIR/02.01 solo aplica para la planta de Aceros Arequipa y no a SIDERPERÚ u otras instituciones. En ese sentido, existe un vacío regulatorio que impide contar con formatos únicos, criterios técnicos homogéneos y registros trazables, comprometiendo la legalidad, transparencia y verificación posterior de los actos de destrucción, y exponiendo a la SUCAMEC al riesgo de cuestionamientos sobre la validez de dichas diligencias, posibles inconsistencias documentarias o incluso desvío de partes

de armas durante el proceso.
(Deficiencia de Control n.° 6)

10. Durante el análisis de las actas remitidas sobre los cinco (5) lotes de armas destruidas entre 2022-2024, se identificó que la SUCAMEC ejecuta los actos de inutilización y/o fundición únicamente con personal de la entonces GAMAC, sin la presencia de un fedatario, notario u otra autoridad que otorgue fe pública; además, no se conserva evidencia fotográfica, videografía ni listados individualizados las armas destruidas; lo que expone a la entidad a cuestionamientos sobre la autenticidad del procedimiento, perdida de trazabilidad de las armas inutilizadas y posibles responsabilidad administrativa o penales por desvíos, simulaciones o inconsistencias.
(Deficiencia de Control n.° 7)

VII. RECOMENDACIONES

Al Superintendente Nacional de la SUCAMEC:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Aprobar un documento normativo de carácter interno que regule la entrega oportuna de las armas de guerra a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30299, evitando su internamiento indefinido y afectación a la gestión del proceso de almacenamiento de la SUCAMEC, el cual está destinado únicamente para el internamiento, almacenamiento y custodia de armas de fuego de uso civil.
(Conclusión n.° 2)

3. Aprobar documento normativo de carácter interno que regule el proceso de destino final de las armas de fuego incautadas o internadas por mandato judicial con más de tres (3) años de custodia, así como, la elaboración de un plan en la que establezca la revisión, clasificación, cronograma con plazos, metas, responsables y aprobación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del destino final de dichas armas.
(Conclusión n.° 3)

4. Actualizar la Directiva n.° 06-2017-SUCAMEC o aprobar documento normativo de carácter interno, en el que se establezca plazos, funciones y responsabilidades para la ejecución del inventario de las armas de fuego, así como, el uso de un formato para el registro, revisión y aprobación de dicha actividad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las jefaturas zonales y sede Central de la SUCAMEC.
(Conclusión n.° 4)

5. Diseñar e implementar un mecanismo de control informático que alerte ante el vencimiento del plazo máximo de almacenamiento establecido en el TUPA, los depósitos temporales de armas de fuego; así como un marco normativo interno que regule integralmente el proceso para el seguimiento de plazos de internamiento, obligaciones de pago, criterios para declarar el abandono y su disposición final.
(Conclusión n.° 5)

6. Diseñar e implementar mejoras funcionales en el Sistema de Armas de la SUCAMEC, que incluyan campos obligatorios, como el registro de la ubicación específica de las armas de fuego en el almacén, fecha y condición; así como un mecanismo automático de actualización de dicho campo en caso de traslado de sedes, asegurando la integridad y trazabilidad de la información.
(Conclusión n.° 6)

7. Implementar un módulo "Devoluciones" en el Sistema de Armas, que bloquee el cierre de cada trámite hasta que el técnico verificador digitalice y adjunte el acta firmada en PDF (o firma electrónica), asignando responsables nominales, huella de auditoria y alertas automáticas para que ninguna devolución quede sin respaldo documental en línea, debidamente suscrito.
(Conclusión n.° 7)

8. Implementar un módulo de "Salidas Temporales" dentro del Sistema de Armas que, requiera al técnico de almacén a registrar electrónicamente cada retiro (autoridad solicitante, motivo, plazo y/o fecha de diligencia, traslado y persona responsable) antes de entregar el arma; además que, el citado módulo genere automáticamente el acta digital con firmas electrónicas o PDF escaneado y lo vincule al registro del arma, para así poder obtener un reporte en tiempo real a la DAMMR los retiros que superen el plazo autorizado.
(Conclusión n.° 8)

9. Aprobar un "Protocolo Único de Destrucción de Armas de Fuego", con alcance nacional para la destrucción de armas de fuego en las instalaciones de las distintas entidades con quien la Sucamec mantiene convenio.
(Conclusión n.° 9)

10. Aprobar un documento normativo de carácter interno que garantice en cada acto de destrucción de armas de fuego, la presencia de una autoridad con capacidad de dar fe pública, así como la elaboración de un expediente completo que contenga el acta firmada por todos los participantes, registro fotográfico y videográfico continuo, listado individualizado y constancia de inutilización o fundación.
(Conclusión n.° 10)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Impresión con firma digital del Memorando n.° 003-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 4 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 4:	Impresión con firma digital del Memorando n.° 00615-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Informe Arsenales n.° 00201-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Memorando n.° 046-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del Memorando n.° 01000-2025-SUCAMEC-DAMMR de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Informe Arsenales n.° 00379-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Memorando n.° 057-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del Memorando n.° 01148-2025-SUCAMEC-DAMMR de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Informe Arsenales n.° 00451-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de formatos impresos del Sistema de Armas de la DAMMAR.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Memorando n.° 027-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 1 de abril de 2025.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del Memorando n.° 00838-2025-SUCAMEC-DAMMR de 04 de abril de 2025.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del Informe Arsenales n.° 00301-2025-SUCAMEC-DAMMMR-SDAVA de 04 de abril de 2025.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del Memorando n.° 064-2025-SUCAMEC-OCI-AC de 14 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Memorando n.° 01207-2025-SUCAMEC-DAMMR de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del Informe Arsenales n.° 00481-2025-SUCAMEC-DAMMMR-SDAVA de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Acta de Visita n.° 002-2025-SUCAMEC-OCI/SR de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 20: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, en el siguiente orden:

- Impresión con firma digital de las cedulas de notificación
- Copia simple de los comentarios, presentado por los señores Carlos Diaz Quepuy, Luis Alberto Gonzales Castro, Ronald Ricardo Rejas Albujar y Julio Cesar Otoya Miranda
- Copia fedateada de los comentarios, presentado por los señores Federico León Navarro, Enyel Alender Ato Rodriguez y Manuel Alfonso Sigueñas Rojas y copia simple de los documentos adjuntos
- Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 21: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

- Impresión con firma digital del Memorando n.° 176-2025-SUCAMEC-OCI de 22 de mayo de 2025
- Impresión con firma digital del Memorando n.° 181-2025-SUCAMEC-OCI de 27 de mayo de 2025

Apéndice n.° 22: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de los servidores y funcionarios comprendidos en los hechos observados.

- Impresión con firma digital de la Resolución de Superintendencia n.° 04053-2024-SUCAMEC de 5 de julio de 2024, copia fedateada del contrato administrativo de servicio n.° 048-2024-SUCAMEC e impresión con firma digital de la Resolución de Superintendencia n.° 00023-2025-SUCAMEC de 7 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 1148-2024-SUCAMEC de 27 de marzo de 2024 y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0023-2024-SUCAMEC, e impresión con firma digital de la Resolución de Superintendencia n.° 04052-2024-SUCAMEC de 5 de julio de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 046-2023-SUCAMEC de 6 de enero de 2023, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2023-SUCAMEC y copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 961-2024-SUCAMEC.
- Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 1442-2022-SUCAMEC de 13 de octubre de 2022, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0055-2022-SUCAMEC y de la Resolución de Superintendencia n.° 040-2023-SUCAMEC de 6 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 05457-2024-SUCAMEC de 19 de agosto de 2024, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0192-2017-SUCAMEC y adendas.
- Copia simple del Memorando n.° 00061-2020-SUCAMEC-GAMAC de 3 de enero de 2020, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0126-2019-SUCAMEC y adendas.
- Copia simple del Memorando n.° 1800-2020-SUCAMEC-GAMAC de 28 de diciembre de 2020 y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2016-SUCAMEC y adendas.
- Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 389-2022-SUCAMEC de 2 de marzo de 2022, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0013-2022-SUCAMEC y impresión con firma digital de la Resolución de Superintendencia n.° 1439-2022-SUCAMEC de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 23: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de 8 de agosto de 2024 y 4 de abril de 2013.

Magdalena del Mar, 24 de junio de 2025

Miguel Yañez Mendoza
Supervisor

Maritza Evangelina Barrionuevo Palli
Jefe de Comisión

Karito Lisseth Cholan Castillo
Especialista Legal de la Comisión Auditora

El Jefe de OCI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 24 de junio de 2025

Hilario Felipe Bravo Pinto
Jefe del Órgano de Control Institucional
SUCAMEC

APÉNDICE N° 1





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 4-2025-2-6005-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La SUCAMEC no ha determinado acciones para la disposición del destino final de cuatro mil cuatrocientos quince (4 415) armas de fuego de uso civil, que se encuentran internadas desde el año 2013, en los almacenes de la SUCAMEC de forma definitiva y cumpliendo con las condiciones legales para su disposición final; contraviniendo lo establecido en el reglamento de la Ley n° 30299 y en la Directiva n° 05-2017-sucamec; situación que genera el riesgo potencial de la pérdida y/o mal uso de las armas de fuego, lo que podría comprometer la seguridad interna del país.	Carlos Eduardo Díaz Quepuy	22487096	Ex – Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC)	5/07/2024	09/08/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
				Ex – Director de Armas, Municiones, Materiales Relacionados (DAMMR)	10/08/2024	7/02/2025							
2		Luis Alberto Gonzales Castro	43329479	Ex – Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC)	1/04/2024	5/07/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
3		Ronald Ricardo Rejas Albujar	43385115	Ex – Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC)	6/01/2023	20/03/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
4		Federico León Navarro	43349353	Ex – Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC)	13/10/2022	6/01/2023	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
5		Julio Cesar Otoya Miranda	06155618	Ex – Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC)	2/03/2022	13/10/2022	D. Leg. N° 1057	-	[redacted]	-	-	-	X
6		Manuel Alfonso Sigüeñas Rojas	45816148	Coordinador de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas	3/01/2020	18/08/2024	D. Leg. N° 1057	-	[redacted]	-	-	-	X
7		Enyel Alender Bertony Ato Rodríguez	40651078	Subdirector de la Subdirección Arsenales y Verificación de Armas	19/08/2024	Hasta la fecha	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
8		Santos Elmer Altuna Huamán	09872150	Técnico Verificador de Armas de la SUCAMEC	1/09/2016	18/08/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

SUCAMEC

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 09:37:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° MEMORANDO Nº 213-2025-SUCAMEC-OCI
EMISOR	:	HILARIO FELIPE BRAVO PINTO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO MARIÑO CAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US

Sumilla:

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de gestión de internamiento, almacenamiento, custodia, devolución y disposición final de armas de fuego de uso civil en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional", periodo 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2025-2-6005-AC, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, debiendo informar a este órgano de control, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, conforme lo señalado en la normativa de la referencia c),

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551964940**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/6005
2. Memo 213-2025 SN Remite Informe de AC[F]
3. INFORME 004-2025 AC[F]
4. INFORME 004-2025 AC PARTE 1[F]
5. INFORME 004-2025 AC PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WCGEDX**

6. INFORME 004-2025 AC PARTE 3[F]

7. INFORME 004-2025 AC PARTE 4[F]

8. INFORME 004-2025 AC PARTE 5[F]

NOTIFICADOR : ROXANA JUDITH TORRES SUSANIBAR - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WCGEDX**

Firmado digitalmente por TORRES SUSANIBAR Roxana Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 09:40:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/6005

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° MEMORANDO Nº 213-2025-SUCAMEC-OCI
EMISOR	:	HILARIO FELIPE BRAVO PINTO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO MARIÑO CAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551964940
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	997

Sumilla: Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de gestión de internamiento, almacenamiento, custodia, devolución y disposición final de armas de fuego de uso civil en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional", periodo 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2025-2-6005-AC, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, debiendo informar a este órgano de control, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, conforme lo señalado en la normativa de la referencia c),

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo 213-2025 SN Remite Informe de AC[F]
2. INFORME 004-2025 AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QI877Q**

Firmado digitalmente por TORRES SUSANIBAR Roxana Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 09:40:16 -05:00

3. INFORME 004-2025 AC PARTE 1[F]

4. INFORME 004-2025 AC PARTE 2[F]

5. INFORME 004-2025 AC PARTE 3[F]

6. INFORME 004-2025 AC PARTE 4[F]

7. INFORME 004-2025 AC PARTE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QI877Q**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO Nº 213-2025-SUCAMEC-OCI

SUCAMEC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
24 JUN 2025
RECIBIDO
Hora 16:29
Firma

De : **Hilario Felipe Bravo Pinto**
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

A : **Teófilo Mariño Cahuana**
Superintendente Nacional

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Memorando n° 071-2025-SUCAMEC-OCI de 14 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Numeral 6.2.2.1 de la Directiva n.° 009-2023-CG-SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Fecha : Magdalena del Mar, 24 de junio de 2025

Expediente: 202500242693

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de gestión de internamiento, almacenamiento, custodia, devolución y disposición final de armas de fuego de uso civil en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional", periodo 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2025-2-6005-AC, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, debiendo informar a este órgano de control, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, conforme lo señalado en la normativa de la referencia c), cabe precisar que, el Plan de Acción deberá ser remitido en el plazo de **veinte (20) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del mencionado informe de control.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRAVO PINTO Hilario Felipe FAU 20551964940 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2025 15:44:17 -05:00

Hilario Felipe Bravo Pinto
Documento suscrito digitalmente
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
SUCAMEC